



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 34 Sec. III

Jueves 25 de Abril de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • INSITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA • Acuerdo CG82/2024. • Acuerdo CG83/2024. • Acuerdo CG84/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG82/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES RESPECTO DEL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal de Debates.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Debates	Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 "Por el que se aprueba la propuesta del

Página 1 de 14

Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" y de Debates".

- I. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- III. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG97/2023 "Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas y se determinan los distritos electorales uninominales en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas con personas indígenas, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora; así como también se modifica el artículo 9, fracción i, inciso d) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".
- IV. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2024 "Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas en situación de discapacidad que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".
- V. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG48/2024 "Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la población LGTBTTIQ que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".
- VI. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión aprobó el Acuerdo CTD01/2024 "Por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General el Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a

Página 2 de 14

cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el Reglamento de Debates a propuesta de la Comisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) y 218 de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones I, XLIV, LI y LII y 228 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como el considerando 31, Apartado C, fracción V del Acuerdo CG38/2023.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, Apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad,

toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que en el artículo 218 de la LGIPE, se establecen las reglas generales para la organización de debates.
8. Que el artículo 303, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en dicho Reglamento respecto a la organización de debates, podrán servir de base o criterios orientadores para los organismos públicos locales en la organización de debates que realicen entre candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
9. Que los artículos 306 al 309 del Reglamento de Elecciones, señalan las reglas para los debates organizados por el INE, así como para los debates con intervención del propio INE.
10. Que el artículo 311 del Reglamento de Elecciones, señala acerca de los debates en el ámbito local, lo siguiente:

"Artículo 311.

1. En términos de la Legislación Electoral local respectiva, los opl organizarán debates entre todas las candidaturas a la Gobernatura o la

Jefatura de Gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los opl generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

2. Los debates de candidaturas a alguna Gubernatura o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los opl promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios."

11. Que el artículo 312 del Reglamento de Elecciones, establece que en caso de que los Organismos Públicos Locales obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los debates, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, asimismo, el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.
12. Que el artículo 313 del Reglamento de Elecciones, señala que en los casos en que el INE asuma el desarrollo de las actividades propias de la función electoral de algún proceso electoral local, los debates se realizarán conforme a lo que disponga la LGIPE y las leyes de la entidad federativa correspondiente, siempre que se encuentre regulado, así como, en lo conducente, en caso de no estar regulado, se estará a lo establecido en la LGIPE y en dicho Reglamento.
13. Que el artículo 314 del Reglamento de Elecciones, establece las reglas para los debates no organizados por autoridades administrativas electorales.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

15. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
16. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
17. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
18. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración penódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
19. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a

cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.

20. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
21. Que el artículo 121, fracciones I, XLIV, LI y LII de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones de este Instituto Estatal Electoral, así como la de apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios a los que se refiere la fracción LI del referido artículo; organizar dos debates obligatorios, al menos, uno en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes, así como promover la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la LGIPE y dar oportuno aviso a las estaciones de radio y televisión permisionarias públicas y comerciales para la transmisión de los debates señalados en la fracción LI, mismos que tendrán la obligación de transmitir en vivo.
22. Que el artículo 228 de la LIPEES, señala lo relativo a los debates conforme a lo siguiente:

"Artículo 228.- El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados o presidentes municipales.

Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos, mediante el reglamento respectivo.

Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Gobernador, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en, por lo menos, una de sus señales radiodifundidas,

cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio estatal.

El Instituto Estatal realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

Las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Los medios de comunicación estatal podrán organizar, libremente, debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I.- Se comunique al Instituto Estatal y a los consejos distritales o municipales, según corresponda;

II.- Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección; y

III.- Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo."

23. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
24. Que en el Considerando 31, Apartado C, fracción V del Acuerdo CG38/2023 aprobado por este Instituto Estatal Electoral en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, señala lo siguiente:

"En relación con el marco normativo expuesto, se advierte que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán dictaminadoras respecto de los asuntos que les encomiende. Asimismo, y de conformidad Página 12 de 20 con lo señalado en los artículos 121, fracción XXX de la LIPEES, 9, fracción XX y 28 del Reglamento Interior, es atribución del Consejo General aprobar la creación e integración de

las comisiones temporales, a propuesta de la o el Consejero Presidente o de cualquier Consejera o Consejero Electoral.

De igual forma, en términos del artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, es atribución de la Presidencia, proponer al Consejo General la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal Electoral.

En ese tenor, como parte de los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, así como para dar cumplimiento a diversas disposiciones implementadas por el INE con relación al Programa de Resultados Electorales Preliminares y al Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", el Consejero Presidente, mediante el presente Acuerdo, propone al Consejo General la creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" y de Debates, conforme a lo siguiente:

c. Comisión Temporal de Debates

La Comisión Temporal de Debates tiene como objeto establecer las reglas básicas y los lineamientos para el desarrollo de los debates que deben celebrarse entre las candidaturas a presidencias municipales y, en su caso, a diputaciones locales, en términos de la LGIPE, y tendrá las siguientes atribuciones:

V. Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates, y someterlas a consideración del Consejo General."

Razones y motivos que justifican la determinación

25. Que la Comisión en fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, emitió en el Acuerdo CTD01/2024 "Por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General el Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora", en el cual consideró, entre otros temas, lo siguiente:

"Que esta Comisión determina que se llevarán a cabo al menos uno entre las personas candidatas a la presidencia municipal en cada municipio, cuya población sea mayor a cien mil habitantes.

Asimismo, podrá promover la realización de la celebración de debates entre las candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular.

El Formato del debate tendrá la siguiente estructura:

Introducción: Incluye la bienvenida a las personas moderadoras a las personas debatientes, así como a quienes sigan la transmisión del debate, además de una breve explicación acerca del ejercicio que se llevará a cabo;

Metodología del debate: Consiste en un video explicativo donde se describe la mecánica del debate;

Desarrollo: En esta etapa, las personas debatientes deberán responder a preguntas formuladas por las personas moderadoras de acuerdo a los bloques temáticos correspondientes, los cuales tendrán una misma estructura, conforme al Anexo Único del Reglamento de Debates.

Réplica: Se programan réplicas y, en su caso, contra réplicas, cuya duración atenderá al número de personas debatientes, al tiempo de las intervenciones y a la duración del debate;

Cierre: Cada persona debatiente dará un mensaje final un minuto que resuma las ideas expuestas durante el desarrollo del debate; y

Clausura: Se refiere a la despedida y agradecimientos a las personas debatientes y al público en general por parte de las personas que moderan el debate.

Para determinar el orden de participación de las personas candidatas en el debate, se realizará un sorteo en sesión de la Comisión en presencia de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

La designación de las personas moderadoras que conducirán el ejercicio de los debates será por invitación directa a la ciudadanía con trayectoria en medios de comunicación y con base a su ejercicio profesional y será la Comisión la encargada de proponer al Consejo General sobre quienes serán electos como personas moderadoras de cada debate, cuidando en todo momento la paridad de género.

Los medios de comunicación estatal, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona física o moral, podrán organizar libremente debates entre las personas candidatas, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Reglamento de Debates.

De igual forma esta comisión prevé la realización de debates virtuales por los cuales se entenderá que son aquellos actos públicos no presenciales que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan dos o más candidaturas o candidaturas independientes, en su caso, a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas

electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado por la Comisión, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas digitales.

Por las consideraciones anteriores, esta Comisión estima que con el "Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora", se brindará certeza y se facilitará la organización de los debates que se llevarán a cabo entre las candidaturas, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024."

26. Por su parte, es importante precisar que, el Reglamento de Debates que se propone, establece que en virtud de las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdos CG97/2023, CG47/2024 y CG48/2024, respecto a las postulaciones de candidaturas de personas de la comunidad indígena, en situación de discapacidad o pertenecientes a la comunidad LGBTTIQ+, en el supuesto de que en los debates que este Instituto realice, se contara con la participación de personas debatientes que se encuentren en alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad antes señalados, este Instituto adoptará las medidas necesarias para garantizar que, durante la organización y desarrollo de los debates respectivos, se atiendan las circunstancias especiales que deriven de la asistencia de personas debatientes que formen parte de alguno de los grupos vulnerables referidos, ya sea contar con intérpretes de lenguas indígenas, en su caso, asegurar las accesibilidad del lugar en el que se realicen, el uso de lenguaje inclusivo por parte de las personas moderadoras, así como cualquier otra que resulte necesaria para garantizar que todas las personas debatientes participen en condiciones de equidad e igualdad.
27. En ese sentido, se tiene que de la propuesta de la Comisión, mediante la cual se somete a consideración de este Consejo General el Reglamento de Debates, se advierte que en dicho Reglamento se prevé la regulación necesaria para la realización de los debates entre las personas candidatas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, en términos del artículo 121, fracción LI de la LIPEES.

Asimismo, entre los aspectos contemplados en el Reglamento de Debates que se propone, se encuentran el formato y estructura de los debates, el sorteo para la ubicación de las personas candidatas y su orden de intervención, la moderación de los debates, lo relativo a los debates no organizados por este Instituto Estatal Electoral, así como la posibilidad de realizar debates de manera virtual, cuando así lo requieran.

28. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión respecto del "Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora", en términos de lo establecido en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
29. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) y 218 de la LGIPE; 303, numeral 2, 306 al 309, 311, 312, 313 y 314 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones I, XLIV, LI y LII y 228 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como el Considerando 31, Apartado C, fracción V del Acuerdo CG38/2023, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates respecto del "Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora", en términos de lo establecido en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - El Reglamento de Debates, será aplicable al proceso electoral ordinario local 2023-2024.

TERCERO. - El Reglamento de Debates aprobado mediante el presente Acuerdo, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación haga del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, sobre el contenido del Reglamento aprobado mediante el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. - Para el cabal cumplimiento del presente Reglamento de Debates, la Comisión contará con el apoyo del personal directivo y técnico de la

Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y órganos desconcentrados de este Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral, para que provea los medios presupuestarios necesarios para cumplimiento de los fines del presente Acuerdo, y lo informe al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.


NOVENO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que, publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de maneral personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG82/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES RESPECTO DEL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE SONORA**

**Título Primero
Disposiciones generales**

**Capítulo I
Generalidades**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en la Entidad, y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración, difusión y vigilancia de debates públicos entre las personas candidatas a diputaciones locales y presidencias municipales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en términos de los artículos 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 121, fracciones XLIV, LI y LII y 228 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Apercibimiento:** Es la advertencia o conminación que la persona moderadora hace a determinada persona, de las consecuencias desfavorables que podrán resultar de la realización de ciertos actos u omisiones.
- b) **Candidatura:** La persona ciudadana que es postulada directamente por un partido político, coalición o candidatura común, para contender a un cargo de elección popular.
- c) **Candidatura independiente:** Persona ciudadana que obtenga por parte de la autoridad electoral el registro de una candidatura independiente, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley.
- d) **Candidatura común:** La que realizan dos o más partidos políticos para un mismo cargo de elección popular, sin mediar coalición, por la cual registran la misma candidatura, fórmula o planilla de mayoría relativa.
- e) **Coalición:** Es una modalidad de asociación en virtud de la cual los partidos políticos, para fines electorales, postulan las mismas candidaturas de mayoría relativa siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley respectiva.
- f) **Comisión:** Comisión Temporal de Debates del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- g) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- h) **Consejos distritales y municipales:** Los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que se instalan en cada una de las cabeceras de los distritos uninominales locales del estado de Sonora, así como en las cabeceras municipales.
- i) **Debate:** Acto público que únicamente se puede realizar en el período de

Hoja 1 de 17

campaña, en el que participan las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí, sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

- j) **Escaleta:** Esquema de los pasos a seguir durante el debate donde se señala el minuto a minuto que se sigue durante la transmisión de manera ordenada, se enlistan las actividades que se incluyen para llevar un control técnico y operativo preciso, y representa una base para la realización del guion para la moderación.
- k) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- l) **LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- m) **Medios de Comunicación:** Prensa escrita, medios digitales, radio y televisión.
- n) **Personas debatientes:** Personas candidatas registradas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por parte de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para ocupar un cargo de elección popular, que participan en un debate y que, a través de su discurso o intervención, tratan de persuadir a la ciudadanía para ser favorecidos con su voto.
- o) **Personas moderadoras:** Personas designadas por el Consejo General encargadas de conducir los debates.
- p) **Personas representantes:** Personas designadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o las candidaturas independientes, y debidamente acreditadas ante el Instituto, para discutir los términos del debate y autorizadas para oír y recibir notificaciones, en su calidad de propietarias o suplentes.
- q) **Reglamento:** Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora.

Artículo 3. La interpretación de este Reglamento se hará de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de acuerdo con la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

Artículo 4. Los debates a los que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente los organizados por el Instituto, y tales ejercicios democráticos se realizarán conforme a las disposiciones que al efecto apruebe la Comisión, la que involucrará, de acuerdo con la etapa respectiva, a las personas representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a las candidaturas, candidaturas independientes y sus personas representantes, así como a otras personas que así se requiera, ya sean físicas o morales.

Los trabajos que realice la Comisión se apegarán a los principios que rigen la

Hoja 2 de 17

materia electoral, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y paridad de género. Aplicando siempre en su desempeño la perspectiva de género.

**Capítulo II
Atribuciones y obligaciones**

Artículo 5. El Consejo General, a través de la Comisión, organizará al menos un debate entre las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes a la presidencia municipal en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes, siendo los siguientes: Hermosillo, Cajeme, Nogales, San Luis Río Colorado, Navojoa y Guaymas.

Asimismo, promoverá la celebración de debates entre las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, a diputaciones locales y presidencias municipales diversas a las señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 6. El Instituto, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, deberá proveer los recursos económicos necesarios para la organización y realización de los debates obligatorios.

Artículo 7. Los debates organizados por el Instituto ofrecerán a las candidaturas y candidaturas independientes, un espacio neutral donde puedan expresar sus ideas y planes de trabajo para buscar ser favorecidas con el voto de la ciudadanía.

Artículo 8. Lo debates tendrán como objetivos primordiales los siguientes:

- I. Contribuir al ejercicio democrático para que la ciudadanía conozca a las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes que contienen por un cargo de elección popular;
- II. Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de quienes debaten, así como su plataforma electoral;
- III. Lograr, bajo un marco de respeto, armonía y equidad un trato igualitario entre las personas debatientes, asimismo, el intercambio de puntos de opinión sobre un mismo tema, a fin de que la ciudadanía pueda valorar sus diferentes propuestas; y
- IV. Fomentar la educación cívica, la cultura político-democrática y la participación ciudadana.

Artículo 9. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar la logística técnica y operativa de los debates;
- II. Revisar y dar trámite a las solicitudes de debates que se presenten;
- III. Sortear y definir los temas sobre los que debatirán las personas debatientes, para proponerlos a Consejo General;
- IV. Garantizar la participación de las personas debatientes en condiciones de equidad, procurando la exposición y discusión de temas de interés público,

apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contempladas por los mismos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en sus respectivas plataformas electorales;

- V. Establecer las acciones encaminadas a promover la celebración de los debates a través de los diversos instrumentos de comunicación; así como mediante la utilización del tiempo de radio y televisión asignados por el Instituto Nacional Electoral al Instituto para sus fines;
- VI. Proponer al Consejo General los perfiles de las personas que llevarán a cabo la moderación de los debates;
- VII. Proponer al Consejo General el calendario con el lugar, fecha y hora de la celebración de los debates;
- VIII. Proponer al Consejo General los mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el debate;
- IX. Realizar los siguientes sorteos:
 - a) Los temas que habrán de discutirse en cada bloque de cada debate;
 - b) El orden en el que las personas debatientes podrán realizar el ensayo del debate;
 - c) El orden de participación y secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de las personas debatientes;
 - d) El orden de llegada de las personas debatientes al lugar en donde se desarrollará el debate;
 - e) La ubicación de las personas debatientes en el escenario en donde tendrá lugar el debate;
 - f) El orden en que las personas debatientes darán su mensaje final; y
 - g) El orden de intervención de las personas moderadoras.
- X. Definir las reglas de comportamiento que deberán mantener quienes participarán durante el debate; y
- XI. Las demás que se consideren necesarias para la organización, celebración, difusión y vigilancia de debates.

Artículo 10. La Comisión podrá tener reuniones de trabajo con el objeto de ajustar los tiempos del debate, definir temas y realizar sorteos.

Artículo 11. Los consejos distritales y municipales electorales, en términos de los artículos 149, fracciones I, II y XIV, 153, fracciones I, II y XV y 228, párrafo primero de la LIPEES, deberán:

- I. Coadyuvar con la Comisión en la organización de los debates dentro del ámbito de su competencia;
- II. Vigilar la observancia del presente Reglamento;
- III. Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales y la LIPEES.

- IV. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General.
- V. Coadyuvar en la promoción de los debates entre las candidaturas y candidaturas independientes a diputaciones locales o presidencias municipales.
- VI. Las demás que señalen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III
Invitación y aceptación a participar
en los debates a cargo del Instituto

Artículo 12. El Instituto, a través de la Comisión, extenderá las invitaciones para participar en los debates organizados por éste, conforme al calendario, horario y formato, acordados previamente. En dichas invitaciones se hará de conocimiento el o los medios de comunicación en los cuales serán transmitidos los debates.

Las invitaciones se notificarán por oficio remitido vía correo electrónico, dirigido a todas las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes registradas para contender por los cargos de presidencias municipales en cada uno de los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes. Asimismo, se remitirán a las personas representantes de cada partido político acreditado ante el Instituto o ante el consejo municipal electoral, según sea el caso.

Artículo 13. Las personas debatientes o sus representantes deberán manifestar mediante escrito presentado ante el Instituto o ante el consejo municipal electoral, según corresponda, la aceptación para participar en el debate, en un plazo de tres días naturales, contados a partir de que reciban la invitación respectiva.

El escrito de aceptación deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo de la persona debatiente, así como el partido político, coalición o candidatura común que la postula, o si se postula por la vía independiente, en su caso; y
- b) Deberá estar signada por la persona debatiente o su representante y presentarse ante el Instituto o ante el consejo municipal correspondiente, en caso de ser candidatura independiente.

Ante la falta del escrito de aceptación, la Comisión a través de los medios de contacto proporcionados por cada candidatura y, en su caso, candidatura independiente, enviará un recordatorio para que, en un término de 48 horas, manifieste su interés de participar en el debate, y en caso de no cumplir con ello se tomará como negativa a ser parte del ejercicio.

Artículo 14. Los debates deberán contar con la participación de, por lo menos, dos de las personas debatientes invitadas, garantizando condiciones de equidad en el formato y un trato igualitario. La inasistencia de una o más de las personas debatientes invitadas, no será causa para la no realización de los mismos.

Hoja 5 de 17

Artículo 15. Cuando se solicite y apruebe por la Comisión y el Consejo General la realización de algún debate entre las candidaturas que contienen por un cargo de elección popular en el Estado, distintos a los señalados en el artículo 5 del Reglamento, la Comisión extenderá la invitación a participar a todas las personas candidatas de la elección correspondiente conforme a lo establecido en el presente capítulo.

Título Segundo
Del debate

Capítulo I
Generalidades

Artículo 16. Para la definición de la sede, la Comisión cuidará que el lugar donde se celebre el debate cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Contar con las herramientas tecnológicas y de infraestructura necesarias para la transmisión en vivo que habrá de realizar el Instituto, así como los medios de comunicación que se enlazarán a dicha transmisión para la difusión del debate;
- b) No ser propiedad o guardar relación con algún partido político, candidatura o candidatura independiente; o edificios que alberguen oficinas públicas.
- c) No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares; y
- d) No podrá contener ningún tipo de propaganda, dentro o fuera del recinto, sólo se permitirá el uso de la imagen del Instituto, así como los emblemas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes con las medidas y ubicación que la Comisión determine y las que, en su caso, porten en su vestimenta las personas debatientes.

Artículo 17. Para llevar a cabo los debates se tomará en consideración la temática municipal correspondiente, así como las necesidades y características propias identificadas en las plataformas electorales. La Comisión definirá para su aprobación al Consejo General, los temas a desarrollar por las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, en los debates, los cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:

1. Seguridad Pública y Combate a la Corrupción;
2. Servicios Públicos;
3. Política, Gobierno e Igualdad Sustantiva de Género;
4. Educación, Salud y Cultura Democrática;
5. Derechos Humanos y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
6. Economía, Empleo y Desarrollo Social y Sustentable.

Artículo 18. Los debates entre las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, deberán celebrarse dentro del periodo establecido para la

Hoja 6 de 17

realización de las campañas electorales locales cuyo periodo es del veinte de abril al veintinueve de mayo de 2024.

Artículo 19. Los debates deberán apegarse a las siguientes reglas:

- a) Deberá prevalecer el orden y respeto entre las personas debatientes;
- b) Se respetará el turno de participación y el tiempo de las intervenciones previamente acordado;
- c) Deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia y de realizar cualquier expresión que constituya actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- d) Las demás que la Comisión considere pertinentes mismas que se harán del conocimiento a todas las personas involucradas en el desarrollo de los debates.

Capítulo II Formato

Artículo 20. La duración de los debates no excederá de ciento veinte (120) minutos cada uno.

Artículo 21. Los debates tendrán la siguiente estructura:

- a) Introducción: Incluye la bienvenida de las personas moderadoras a las personas debatientes, así como a quienes sigan la transmisión del debate, además de una breve explicación acerca del ejercicio que se llevará a cabo;
- b) Metodología del debate: Consiste en un video explicativo donde se describe la mecánica del debate;
- c) Desarrollo: En esta etapa, las personas debatientes deberán responder a preguntas formuladas por las personas moderadoras de acuerdo a los bloques temáticos correspondientes, los cuales tendrán una misma estructura, conforme al Anexo Único del presente Reglamento.
- d) Réplica: Se programan réplicas y, en su caso, contra réplicas, cuya duración atenderá al número de personas debatientes, al tiempo de las intervenciones y a la duración del debate;
- e) Cierre: Cada persona debatiente dará un mensaje final de hasta un minuto que resuma las ideas expuestas durante el desarrollo del debate; y
- f) Clausura: Se refiere a la despedida y agradecimientos a las personas debatientes y al público en general por parte de las personas que moderan el debate.

Artículo 22. El debate se desarrollará de la siguiente forma:

1. Cada debate iniciará con una cortinilla de inicio en video donde aparecerá la fotografía de cada una de las personas debatientes, con una duración de 30" segundos.
2. Las personas moderadoras realizarán la presentación y bienvenida a las personas debatientes y al público en general con una duración de hasta 1'00" minuto.
3. Se proyectará un video de 1'00" minuto con la explicación de la mecánica a seguir durante el debate.
4. Iniciarán las rondas de preguntas en donde se abordarán los temas aprobados por el Consejo General, cada una de las rondas se desarrollará con el mismo formato.
5. La conducción, preguntas y espacio de réplicas y contra réplicas para cada persona debatiente estarán a cargo de una de las personas moderadoras, quienes se alternarán a lo largo del desarrollo del debate.
6. Cada persona candidata contará con 1'00" minuto para responder a una misma pregunta sobre el tema del bloque.
7. La persona moderadora formulará a la persona debatiente en turno, una pregunta de seguimiento, la cual deberá ser respondida en máximo 1'00" minuto de tiempo.
8. Las personas debatientes tendrán una bolsa de tiempo para réplica y contrarréplica de hasta 1'30" minutos durante cada bloque; la duración se determinará de acuerdo con lo asentado en el inciso d, del artículo 20, Capítulo II del presente Reglamento. La bolsa de tiempo podrá ser utilizada por las personas debatientes en cualquier momento dentro del mismo bloque, y el tiempo no utilizado en él para réplica y contrarréplica, no será acumulable para el siguiente.
9. Cada persona debatiente decidirá de qué manera empleará el tiempo referido con anterioridad, ya sea para responder una alusión directa o para realizar una contrarréplica, siempre y cuando no exceda de tres intervenciones el manejo de su bolsa de tiempo, y no sea inmediatamente después de haber contestado él o ella misma su pregunta de seguimiento.
10. Las personas debatientes tendrán hasta 1'00" minuto para presentar un mensaje de cierre del debate.
11. Las personas moderadoras serán quienes despidan el debate durante la conclusión del mismo.
12. Cada persona debatiente participará en el debate conforme a su particular perspectiva de la realidad política, económica y social.

13. Durante sus intervenciones, las personas debatientes podrán hacer uso de apoyo visual siempre y cuando no exceda de tamaño doble carta.

Artículo 23. Las personas debatientes, al hacer uso de la palabra, en ejercicio de su derecho de expresión, deberán apegarse al formato, a los tiempos y al orden de intervención establecidos, absteniéndose de proferir palabras o señales obscenas, insultos u ofensas durante el desarrollo del debate. De presentarse, se podrán tomar las siguientes medidas:

- I. La persona moderadora, solicitará a la persona debatiente en turno que se circunscriba al tema y se abstenga de realizar las conductas previstas en el párrafo anterior. En caso de que la persona debatiente insista en su conducta, previo apercibimiento, las personas moderadoras darán por finalizado su tiempo de exposición en la ronda que corresponda.
- II. Si a pesar de lo previsto en la fracción anterior, la persona debatiente persiste en realizar las conductas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, la persona moderadora determinará su expulsión del recinto.

Artículo 24. Las personas debatientes conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates, pero no las preguntas que se establezcan para cada ejercicio.

Artículo 25. La Comisión aprobará una guía que contenga las especificaciones del desarrollo de cada debate para ser entregado a las personas debatientes, conforme a lo previsto en el Título Segundo de este Reglamento.

Capítulo III Personas asistentes al debate

Artículo 26. De forma restringida y atendiendo a la capacidad del espacio, podrá asistir al recinto donde se llevará a cabo el debate, el personal autorizado por la Comisión e invitados especiales de las personas debatientes.

Artículo 27. El personal autorizado por la Comisión e invitados especiales de las personas debatientes que asistan al debate deberán de abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

- a) Hacer uso de la voz para interrumpir la exposición de las personas debatientes o la intervención de las personas moderadoras;
- b) Aplaudir o realizar cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo respecto a la exposición de las personas debatientes;
- c) Propiciar mítines dentro o fuera del recinto en al menos 150 a 300 metros a la redonda;
- d) Fijar propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo a favor o en contra de algún partido político, coalición, candidatura común o

Hoja 9 de 17

- candidatura independiente;
- e) Expresar o realizar alguna conducta por medio de frases o alusiones durante la intervención de las personas debatientes, que implique cualquier acto de violencia o que incite a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

De no acatar las disposiciones establecidas en el presente artículo, la persona moderadora solicitará a quien haya violado dichas disposiciones a que abandone el recinto; de ser necesario, la Comisión solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Capítulo IV Participación ciudadana

Artículo 28. La Comisión deberá proponer al Consejo General los mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en cada debate a través de las tecnologías que se determinen para ello.

Título Tercero De la organización

Capítulo I Sorteos

Artículo 29. En sesión de la Comisión, en presencia de las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, y conforme a lo establecido en el Anexo Único del presente Reglamento, se llevarán a cabo los sorteos señalados en el artículo 9, fracción IX del mismo, referentes a: los temas que habrán de discutirse en cada bloque de cada debate; el orden en el que las personas debatientes podrán realizar el ensayo del debate; el orden de participación y secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de quienes participan en el debate; el orden de llegada de las personas debatientes al lugar en donde se desarrollará el debate; la ubicación de las personas debatientes en el escenario en donde tendrá lugar el debate; el orden en que las personas debatientes darán su mensaje final; así como el orden de intervención de las personas moderadoras.

Artículo 30. Una vez realizados los sorteos para el desarrollo de los debates, se procederá a integrar una escaleta del formato para cada uno de ellos. En la escaleta se detallará el orden de participación de las personas debatientes y moderadoras, y el tiempo determinado para cada intervención.

La estructura de la escaleta puede variar según el número de registros de personas debatientes en cada debate, y los tiempos serán distribuidos conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento y a los modelos de escaletas insertos en el Anexo Único.

Hoja 10 de 17

Capítulo II Moderación

Artículo 31. Conforme lo establece el artículo 9, fracción VI del presente Reglamento, la Comisión propondrá al Consejo General la designación de las personas moderadoras que conducirán los debates, para lo cual la Coordinación de Comunicación Social presentará a la Comisión, una lista de personas que laboran en medios de comunicación.

A las personas comunicadoras invitadas se les solicitará un resumen curricular donde detalle su trayectoria, material para revisar y valorar, por parte de la coordinación de comunicación social, los perfiles de quienes atiendan esta invitación para tomar la mejor decisión para el desarrollo de este ejercicio democrático.

En dicha lista, se incluirán perfiles que desarrollan su trabajo informativo de manera local en los seis municipios con población mayor a 100 mil habitantes, así como perfiles con reconocimiento a nivel estatal y nacional, a quienes se les podría invitar a participar en los debates para su posterior aprobación por parte de la Comisión y Consejo General, garantizando en todo momento la paridad de género.

Asimismo, las personas que sean seleccionadas para la moderación de los debates obligatorios organizados por el Instituto estarán en posibilidad de suplir las ausencias que puedan llegar a suscitarse por parte de las personas moderadoras de un debate específico, garantizando en todo momento la paridad de género.

Por ello, para la sustitución de la persona moderadora ausente se deberá priorizar en todo momento que la persona moderadora que supla dicha ausencia sea siempre del mismo género.

Artículo 32. Para ser persona moderadora, se requiere:

- a) Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales;
- b) Tener la mayoría de edad;
- c) Tener conocimientos de los temas de la coyuntura actual en la Entidad.
- d) Preferentemente haber destacado en el ámbito social, académico, de los medios de comunicación locales y/o nacionales, y del análisis político, o contar con experiencia en moderación de debates;
- e) Preferentemente tener experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o de análisis político en medios electrónicos;
- f) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad y absoluta imparcialidad;
- g) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo dentro del Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente, de algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.
- h) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni

haber sido postulada a una candidatura de elección popular, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.

- i) No ser ministra o ministro de culto religioso.

Artículo 33. Las personas moderadoras de los debates recibirán capacitación por parte del Instituto y realizarán ensayos suficientes para conocer la dinámica de estos encuentros con el fin de que adquieran los conocimientos necesarios de las reglas y el formato de los debates, para que puedan conducir el ejercicio de forma puntual, precisa y ordenada.

Las personas moderadoras tendrán la posibilidad de realizar una moderación activa, que consiste en interactuar con las personas debatientes para requerir respuestas directas, preguntar sobre los tópicos previstos de manera improvisada o solicitar que se abunde en algún punto en particular, generando un espacio de discusión libre que busca propiciar el diálogo entre las personas debatientes.

Artículo 34. Las personas moderadoras, desarrollarán su función de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena en el desarrollo del debate;
- b) Mantener el orden, respeto y disciplina durante el debate;
- c) Conocer los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de la totalidad de las personas debatientes;
- d) Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;
- e) Propiciar que el debate se centre en las personas debatientes y sus propuestas;
- f) Estar pendientes en todo momento del tiempo de las participaciones que realicen cada una de las personas debatientes, para intervenir haciendo uso de la voz en el momento en que el tiempo concluya, o para informales la cantidad de tiempo con el que cuentan en su bolsa previo a una réplica o contrarréplica;
- g) En caso de que alguna de las personas debatientes altere el orden, interrumpa a otra o le falte al respeto, las personas moderadoras intervendrán para solicitarle respetuosamente que se conduzca con propiedad y, en su caso, actuar conforme a lo señalado en el artículo 23 del presente Reglamento;
- h) Evitar acercamiento previo a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes o candidaturas independientes, por sí mismas o a través de terceras personas, para tratar asuntos relacionados con la moderación del debate; y
- i) Guardar secrecía en todo momento sobre el contenido de las preguntas que serán formuladas en el debate del que sean parte.

Artículo 35. Las personas moderadoras deberán abstenerse de:

- I. Adoptar una actitud autoritaria o parcial;
- II. Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre las personas debatientes, excepto cuando conceda el uso de la voz a las mismas, aplique mociones de orden, o notifique que el tiempo correspondiente a la intervención se agotó;
- III. Permitir que las personas debatientes apelen a ella o él, para dirimir sus disputas;
- IV. Entrar en discusiones con las personas debatientes;
- V. Plantear diálogos personales; y
- VI. Corregir declaraciones erróneas hechas por las personas debatientes, aún y cuando éstas puedan llamar la atención hacia un punto o hacia declaraciones discutibles.

Capítulo III Difusión del debate

Artículo 36. La Coordinación de Comunicación Social, con apoyo de la Unidad de Informática, será la encargada de la producción y difusión de los debates de carácter obligatorio que sean organizados por el Instituto.

La transmisión y difusión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, en los términos previstos en la normatividad electoral.

El Instituto, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la fecha, hora y duración del debate respectivo, al menos tres días previos a la celebración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

Los debates que sean organizados por el Instituto podrán ser difundidos a través de cualquier medio de comunicación, siempre que su difusión se realice en ejercicio de la libertad periodística y no se vulneren las prohibiciones señaladas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 37. Los debates organizados por el Instituto serán promocionados, transmitidos y difundidos a través de la página de internet del Instituto y sus redes sociales oficiales.

Artículo 38. El Instituto informará a la ciudadanía sobre la realización de los debates, en el tiempo de radio y televisión asignado por el Instituto Nacional Electoral para sus fines.

Artículo 39. Las transmisiones de los debates organizados por el Instituto que hagan otras plataformas digitales o medios de comunicación, enlazándose en

directo a la señal limpia que comparta el propio Instituto, deberán ser difundidas de manera íntegra, sin cortes publicitarios y, por ningún motivo, podrán ser manipuladas para alterar su contenido o difundirse incompletas.

Capítulo IV

Inclusión en los debates

Artículo 40. En la transmisión de los debates se contará, con al menos, una persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana, con la finalidad de asegurar el acceso a la información emitida mediante el ejercicio democrático a las personas sordas.

Artículo 41. En el servicio de interpretación en Lengua de Señas Mexicana, se deberán respetar los siguientes parámetros:

- I. La interpretación debe ser sincronizada con las voces, dentro de las posibilidades materiales, a fin de que el mensaje sea comprensible y apagado en su sentido al hablado;
- II. La persona intérprete deberá aparecer en un recuadro superpuesto al programa original, que se ubicará en la parte inferior derecha de la pantalla;
- III. La imagen de la persona intérprete deberá aparecer en plano medio, el cual abarca desde la cabeza hasta la cintura, y debe contar con espacio a los lados y por encima de la cabeza a fin de que la visibilidad de las señas no sea eliminada o disminuida;
- IV. El recuadro de la persona intérprete debe evitar la presencia de cualquier elemento visual distractor, y
- V. Deberá existir contraste entre el mensaje de Lengua de Señas Mexicana y las intervenciones que realicen las personas debatientes o moderadoras.

Artículo 42.- En virtud de las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdos CG97/2023, CG47/2024 y CG48/2024, respecto a las postulaciones de candidaturas de personas de la comunidad indígena, en situación de discapacidad o pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+, en el supuesto de que en los debates que el Instituto realice, se contará con la participación de personas debatientes que se encuentren en alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad antes señalados, el Instituto adoptará las medidas necesarias para garantizar que, durante la organización y desarrollo de los debates respectivos, se atiendan las circunstancias especiales que deriven de la asistencia de personas debatientes que formen parte de alguno de los grupos vulnerables referidos, ya sea contar con intérpretes de lenguas indígenas, en su caso, asegurar las accesibilidad del lugar en el que se realicen, así como cualquier otra que resulte necesaria para garantizar que todas las personas debatientes participen en condiciones de equidad e igualdad.

Título Cuarto
Debates no organizados por el Instituto.

Capítulo Único
Debates no organizados por el Instituto.

Artículo 43. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona física o moral, podrán organizar libremente debates entre las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Se comunique al Instituto, hasta 10 días antes de la celebración del mismo;
- II. Se convoque fehacientemente a todas las candidaturas y candidaturas independientes, por el cargo de elección que corresponda;
- III. Participen por lo menos dos personas debatientes que se encuentren postuladas al mismo cargo de elección popular;
- IV. Se establezcan condiciones de equidad en el formato;
- V. Se comunique por escrito al Instituto, hasta 3 días antes de la celebración del debate, el lugar, fecha y hora en que se celebrará, el formato a utilizar, los tiempos de duración, las personas moderadoras, los temas a tratar, el medio por el cual fueron invitadas las personas debatientes, así como el medio a utilizar para su difusión; y
- VI. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona física o moral, que organicen debates entre las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, no cobrarán por la realización de los mismos.

Artículo 44. El Instituto no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los debates a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45. Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, la LIPEES, el presente Reglamento, así como a la demás normatividad aplicable a la materia.

Artículo 46. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

Los medios de comunicación que difundan los debates, podrán mencionar o insertar

en las intervenciones de las personas debatientes, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes que las postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado en las candidaturas independientes.

Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente. Lo anterior siempre y cuando se respeten las condiciones de equidad entre las personas debatientes.

Artículo 47. Los medios de comunicación nacionales y locales podrán organizar libremente debates entre las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto. Los medios de comunicación nacional y local se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Título Quinto
Debates
Virtuales
Capítulo Único
Debates virtuales

Artículo 48. Para los efectos del presente capítulo, por debates virtuales se entienden aquellos actos públicos no presenciales que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan dos o más candidaturas y candidaturas independientes, en su caso, a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado por la Comisión, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas digitales.

Artículo 49. Cuando las condiciones sanitarias, presupuestales, de seguridad o causa justificada, requieran la realización de debates virtuales, la Comisión propondrá, de manera emergente, al Consejo General, los lineamientos necesarios para el desarrollo de los mismos.

Artículo 50. La Comisión será la encargada de coordinar la realización de debates virtuales.

Artículo 51. Los debates virtuales, una vez aprobado el calendario respectivo, se deberán sujetar a las bases que apruebe la Comisión, atendiendo a la naturaleza de los mismos, debiendo considerar los actos preparatorios, el desarrollo del debate y las consideraciones generales necesarias para su correcta realización.

Título Sexto
De la seguridad en el debate

Capítulo Único

De la seguridad en el debate

Artículo 52. El Instituto realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de las personas debatientes y asistentes durante la celebración de los debates.

Título Séptimo
Lo no previsto

Capítulo Único
De los casos no previstos

Artículo 53. Los casos no previstos por la normatividad aplicable y lo dispuesto por el presente reglamento, serán resueltos por la Comisión o, en su caso, por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones.

Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General y su vigencia será hasta concluir el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el "REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PARA EL ESTADO DE SONORA" aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG91/2021 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno.

Publicación electrónica
sin validez oficial

PROYECTO ANEXO ÚNICO
DEBATES PEOL 2023-2024

(Handwritten signatures and marks)

ÍNDICE

GLOSARIO..... 3

I. SORTEOS PARA LOS DEBATES..... 4

a) Sorteo para definir los temas que habrán de discutirse en cada debate 5

b) Sorteo para definir el orden en el que las personas debatientes podrán realizar el ensayo del debate 7

c) Sorteo para definir el orden de llegada de las personas debatientes al lugar en donde se desarrollará el debate..... 8

d) Sorteo para definir la ubicación de las personas debatientes en el escenario en donde tendrá lugar el debate..... 9

e) Sorteo para definir el orden de participación y secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de las personas debatientes..... 10

f) Sorteo para definir el orden en que las personas debatientes darán su mensaje final..... 11

g) Sorteo para definir el orden de intervención de las personas moderadoras..... 12

II.- ESCALETAS..... 13

II.I.- Escaleta 5 participantes..... 14

II.II.-Escaleta 6 participantes. 21

Publicación electrónica
sin validez oficial

X

GLOSARIO

- a) **Comisión:** Comisión Temporal de Debates
- b) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- c) **Reglamento:** Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Sonora.

X

I. SORTEOS PARA LOS DEBATES.

Para garantizar la imparcialidad y el correcto desarrollo de cada uno de los seis debates a realizarse durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023 - 2024, en una sesión de la Comisión se llevarán a cabo sorteos mediante los cuales se determinará:

- a) Los temas que habrán de abordarse en cada bloque de cada debate.
- b) El orden en el que las personas debatientes podrán realizar el ensayo del debate.
- c) El orden de llegada de las personas debatientes al lugar en donde se desarrollará el debate.
- d) La ubicación de las personas debatientes en el escenario.
- e) El orden de participación y la secuencia de las intervenciones que tendrán las personas debatientes durante el desarrollo del debate.
- f) El orden en que las personas debatientes darán su mensaje final.
- g) El orden de intervención de las personas moderadoras en el desarrollo del debate.

a) Sorteo para definir los temas que habrán de abordarse en cada debate.

Se rá mediante un sorteo como se definirán los cuatro temas que habrán de abordarse en cada uno de los debates organizados por el instituto, entre las personas candidatas a las alcaldías de los seis municipios cuya población es mayor a cien mil habitantes, siendo estos Hermosillo, Cajeme, Nogales, San Luis Río Colorado, Navojoa y Guaymas.

Dichos temas serán elegidos de entre los seis que se enlistan en el Reglamento, los cuales son:

1. Seguridad Pública y Combate a la Corrupción;
2. Servicios Públicos;
3. Política, Gobierno e Igualdad Sustantiva de Género;
4. Educación, Salud y Cultura Democrática;
5. Derechos Humanos y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
6. Economía, Empleo y Desarrollo Social y Sustentable.

Distribución de temas por bloques y participación.

En los debates a Presidencias Municipales el formato constará de 4 bloques, a cada bloque se le asignará un tema y por cada tema se designará una misma pregunta inicial para todas las personas debatientes. Sin embargo, el número de bloques por debate podrá variar, atendiendo al número de candidaturas que se registren en cada municipio y a lo dispuesto en el Art. 20, Capítulo II, del Reglamento, para lo cual la Comisión realizará, en su caso, las adecuaciones correspondientes al formato.

Posteriormente, los temas asignados a cada debate serán presentados para su aprobación al Consejo General.

Para determinar el orden en que se sortearán los temas para los debates se tomarán en cuenta las fechas en que se llevarán a cabo cada uno de los mismos, las cuales serán previamente aprobadas por el Consejo General; iniciando con el primer debate programado, continuando con el segundo, y así sucesivamente hasta llegar al último que sería el de Hermosillo.

Para llevar a cabo el sorteo para la definición de temas se utilizará el siguiente formato:

- I. Se depositarán en una urna 6 sobres con un tema cada uno.
- II. La persona que la Comisión designe extraerá un sobre cuyo contenido determinará el primer tema a debatir en el primer debate a presidencia municipal, y así sucesivamente hasta llegar al cuarto tema.

- III. Después, los 6 sobres serán depositados nuevamente dentro de la urna, la persona designada extraerá uno cuyo contenido determinará el primer tema del segundo debate, y así sucesivamente hasta llegar al cuarto tema.
- IV. El formato anterior se realizará de la misma manera para los debates restantes.

Presidencia Municipal	Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3	Bloque 4
Guaymas	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4
Navjoa	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4
San Luis Río Colorado	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4
Nogales	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4
Cajeme	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4
Hermosillo	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4

Al finalizar el sorteo se generará un documento con los resultados del ejercicio, en el cual se deberán incluir los temas que fueron asignados a cada bloque de cada debate. Dicho documento deberá ser firmado por los integrantes de la Comisión que asistan a la sesión en la cual se lleve a cabo el sorteo.

Toda vez que conforme al artículo 17 del Reglamento la lista de temas es enunciativa más no limitativa, la Comisión podrá incluir temas que se considere deban ser discutidos en el debate, por lo cual la mecánica para el sorteo de temas antes descrita podrá variar de acuerdo al número total de temas.

b) Sorteo para definir el orden en el que las personas debatientes podrán realizar el ensayo del debate.

Para garantizar el correcto desarrollo de los debates se llevarán a cabo ensayos previos a la celebración de cada uno de ellos, para lo cual se sorteará la hora en la que cada persona debatiente podrá realizar su ensayo.

El sorteo se llevará a cabo con el siguiente formato:

1. Se utilizarán dos urnas;
2. En la primera se introducirán sobres cerrados que contengan una ficha con el emblema y denominación de cada partido político, coalición, candidatura independiente o candidatura común a la que pertenezcan las personas debatientes.
3. En la segunda urna se depositarán sobres cerrados que contengan fichas con un número secuencial atendiendo a la hora en que habrán de realizarse cada uno de los ensayos para el debate;

4. La persona designada por la Comisión extraerá un sobre de la primera urna que contendrá el emblema y denominación del partido político, coalición, candidatura independiente o candidatura común a la que pertenezca la persona debatiente, y posteriormente extraerá una ficha de la segunda urna que establecerá la hora en la que dicha persona podrá realizar su ensayo.

c) Sorteo para definir el orden de llegada de las personas debatientes al lugar en donde se desarrollará el debate.

Los días en que se lleven a cabo cada uno de los debates, las personas integrantes del Consejo General del Instituto recibirán a las personas debatientes que habrán de participar.

Para determinar el orden en que llegarán las personas debatientes al lugar se llevará a cabo un sorteo previo mismo que seguirá el siguiente formato:

1. Se utilizarán dos urnas;
2. En la primera urna se depositarán sobres cerrados que contengan una ficha con el emblema y denominación de cada partido político, coalición, candidatura independiente o candidatura común a la que pertenezcan las personas debatientes.
3. En la segunda urna se depositarán sobres cerrados que contengan los nombres de las personas integrantes del Consejo General;
4. Posteriormente, la persona que designe la Comisión extraerá de la primera urna un sobre que determinará quién será la primera persona debatiente en arribar al lugar donde se celebrará el debate, y después extraerá de la segunda urna un sobre que determinará a la persona integrante del Consejo General que la recibirá al llegar al lugar;
5. La mecánica se repetirá hasta determinar el orden de llegada de todas las personas debatientes y quién se encargará de recibir a cada una de ellas.
6. En caso de que el número de participantes en el debate sea menor al número de integrantes del Consejo General, se asignará una segunda consejera o un segundo consejero de acuerdo al orden de bienvenida de las personas debatientes previamente sorteado en la misma sesión, hasta agotar el número de consejeras y consejeros electorales. Por lo que cabe la posibilidad de que algunas de las personas debatientes sean recibidas por más de una persona integrante del Consejo General.
7. En el caso contrario al anterior, si el número de participantes en el debate es mayor al número de integrantes del Consejo General, se sorteará el orden

de éstos hasta agotar el número de personas debatientes. Por lo que las consejeras y los consejeros electorales podrán recibir a más de una de las personas debatientes, según el orden en el que sean sorteados.

d) Sorteo para definir la ubicación de las personas debatientes en el escenario en donde tendrá lugar el debate

El sorteo para definir la ubicación de las personas debatientes en el escenario en donde tendrán lugar los debates se hará de acuerdo al siguiente formato:

1. Se utilizarán dos urnas, en la primera se introducirán sobres cerrados que contengan una ficha con el emblema y denominación de cada partido político, coalición, candidatura independiente o candidatura común a la que pertenezcan las personas debatientes.
2. En la segunda urna se introducirán sobres cerrados que contengan un número secuencial, comenzando con el uno hasta el que corresponda al último número del total de personas debatientes.
3. El orden de ubicación se determinará de izquierda a derecha teniendo como referencia la imagen que se observará en la pantalla al momento de la transmisión, correspondiéndole el número 1 a la ubicación del extremo izquierdo y así sucesivamente hacia la derecha;
4. La persona que la Comisión designe extraerá un sobre de la primera urna para determinar a qué persona debatiente se le asignará primero la ubicación;
5. Posteriormente extraerá un sobre de la segunda urna que determinará la ubicación de la primera persona debatiente sorteada.
6. Se seguirá la misma mecánica para determinar la ubicación de cada una de las personas debatientes restantes.

e) Sorteo para definir el orden de participación y secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de las personas debatientes.

Para garantizar la imparcialidad del formato de los debates, se realizará un sorteo para determinar el orden de participación y la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de las personas debatientes.

El sorteo de cada debate se llevará a cabo de acuerdo al siguiente formato:

1. Se utilizarán dos urnas;
2. En la primera se introducirán sobres cerrados que contengan una ficha con el emblema y denominación de cada partido político, coalición, candidatura independiente o candidatura común a la que pertenezcan las personas debatientes.
3. En la segunda urna se introducirán sobres cerrados que contengan un número secuencial, comenzando con el uno hasta el que corresponda al último número del total de personas debatientes.
4. Únicamente se sorteará el orden de intervención para el primer bloque en cada uno de los debates, las intervenciones subsiguientes se determinarán mediante corrimiento, partiendo de que la persona debatiente que abra el primer bloque será quien tenga la última intervención en el siguiente y así sucesivamente, dando oportunidad de que cada bloque sea abierto por una persona distinta;
5. La persona que la Comisión designe extraerá una ficha de la primera urna para determinar quién será la persona debatiente cuya intervención se asignará primero, y posteriormente extraerá un sobre de la segunda urna que determinará el orden de su intervención.
6. La misma mecánica se repetirá para determinar el orden de intervención de cada una de las personas debatientes.

f) Sorteo para definir el orden en que las personas debatientes darán su mensaje final.

Para determinar el orden de intervención en que las personas candidatas darán su mensaje de cierre al final del debate, se realizará un sorteo de acuerdo a los siguientes puntos:

1. En este sorteo se utilizarán dos urnas, en la primera se introducirán sobres cerrados que contengan una ficha con el emblema y denominación de cada partido político, coalición, candidatura independiente o candidatura común a la que pertenezcan las personas debatientes.
2. En la segunda urna se introducirán sobres cerrados que contengan un número secuencial, comenzando con el uno hasta el que corresponda al último número del total de personas debatientes.
3. La persona que la Comisión designe extraerá un sobre de la primera urna para determinar a la persona debatiente cuya intervención se asignará primero para la etapa de cierre del debate, y posteriormente

extraerá un sobre de la segunda urna que representará el orden en el que dicha persona intervendrá.

4. Se seguirá la misma mecánica para determinar el orden en el que cada una de las personas debatientes dará su mensaje final.

g) Sorteo para definir el orden de intervención de las personas moderadoras.

Una vez aprobadas por Consejo General las propuestas de las personas moderadoras para cada uno de los debates, su participación y el orden de intervención se definirá mediante sorteo, y se llevará a cabo en la misma sesión de la Comisión, sujetándose al siguiente formato:

1. Una persona designada por la Comisión depositará en una urna los nombres de las dos personas moderadoras del debate, cada uno dentro de un sobre cerrado,
2. La persona que la Comisión designe extraerá un sobre de la urna para determinar quién tendrá la primera intervención;
3. Las intervenciones subsecuentes de las dos personas moderadoras se irán alternando durante el desarrollo de los temas y preguntas previendo que ambas personas tengan interacción con cada una de las personas debatientes.
4. Se utilizará el mismo formato de sorteo para cada uno de los debates.

II.- ESCALETAS.

Una vez realizados los sorteos que se describen en el presente Anexo único, se procederá a integrar una escaleta que definirá el formato para el desarrollo de cada uno de los debates municipales que se celebrarán con motivo del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Se presenta una propuesta de escaleta general, entendiendo como escaleta un esquema de los pasos a seguir durante el debate. Es el minuto a minuto que se sigue durante la transmisión de manera ordenada, se enlistan las actividades que se incluyen para llevar un control técnico y operativo preciso, y representa una base para la realización del guion para la moderación.

10 de 24

Es preciso mencionar que para cada debate se realizará una escaleta específica que contendrá el orden de participación de las personas debatientes y moderadoras, el tiempo determinado para cada intervención, así como la persona moderadora que realizará la pregunta a una determinada persona debatiente.

La estructura de la escaleta puede variar según el número de registros de personas debatientes en cada debate, y los tiempos serán distribuidos conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento.

a) ESCALETA 5 PARTICIPANTES.

DEBATES MUNICIPALES					
5 CANDIDATOS/AS					
Bloque	Turno de participación		Tiempo parcial	Tiempo acumulado	
	CORTINILLA DE ENTRADA		00:00:30	00:00:30	
	INSTRUCCIÓN Y BIENVENIDA AL DEBATE A CARGO DE MODERADORES		00:01:00	00:01:30	
	VIDEO MECÁNICA DEL DEBATE		00:01:00	00:02:30	
	EXPLICACIÓN Y ENTREGA DE PREGUNTAS CIUDADANAS		00:00:30	00:03:00	
Primer Bloque	Pregunta general M1	Moderador/a 1	00:00:40	00:03:40	
	Respuesta general C1	Candidato/a 1	00:01:00	00:04:40	
	Pregunta específica M1	Moderador/a 1	00:00:40	00:05:20	
	Respuesta específica C1	Candidato/a 1	00:01:00	00:06:20	
	Réplicas (Opcional)			00:00:00	00:06:20
	Pregunta general M2	Moderador/a 2	00:00:00	00:06:20	
	Candidato/a 2	00:01:00	00:07:20		

11 de 24

Respuesta general C2			
Pregunta específica M2	Moderador/a 2	00:00:40	00:08:00
Respuesta específica C2	Candidato/a 2	00:01:00	00:09:00
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:09:00
Pregunta general M1	Moderador/a 1	00:00:00	00:09:00
Respuesta general C3	Candidato/a 3	00:01:00	00:10:00
Pregunta específica M1	Moderador/a 1	00:00:40	00:10:40
Respuesta específica C3	Candidato/a 3	00:01:00	00:11:40
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:11:40
Pregunta general M2	Moderador/a 2	00:00:00	00:11:40
Respuesta general C4	Candidato/a 4	00:01:00	00:12:40
Pregunta específica M2	Moderador/a 2	00:00:40	00:13:20
Respuesta específica C4	Candidato/a 4	00:01:00	00:14:20
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:14:20
Pregunta general M1	Moderador/a 1	00:00:00	00:14:20
Respuesta general C5	Candidato/a 5	00:01:00	00:15:20
Pregunta específica M1	Moderador/a 1	00:00:40	00:16:00
Respuesta específica C5	Candidato/a 5	00:01:00	00:17:00
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:17:00
Tiempo de referencia réplicas		00:07:30	00:24:30

Pregunta general M2	Moderador/a 1	00:00:00	00:24:30
Respuesta general C2	Candidato/a 2	00:01:00	00:25:30
Pregunta específica M2	Moderador/a 1	00:00:40	00:26:10
Respuesta específica C2	Candidato/a 2	00:01:00	00:27:10
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:27:10
Pregunta general M1	Moderador/a 2	00:00:00	00:27:10
Respuesta general C3	Candidato/a 3	00:01:00	00:28:10
Pregunta específica M1	Moderador/a 2	00:00:40	00:28:50
Respuesta específica C3	Candidato/a 3	00:01:00	00:29:50
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:29:50
Pregunta general M2	Moderador/a 1	00:00:00	00:29:50
Respuesta general C4	Candidato/a 4	00:01:00	00:30:50
Pregunta específica M2	Moderador/a 1	00:00:40	00:31:30
Respuesta específica C4	Candidato/a 4	00:01:00	00:32:30
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:32:30
Pregunta general M2	Moderador/a 2	00:00:00	00:32:30
Respuesta general C5	Candidato/a 5	00:01:00	00:33:30
Pregunta específica M2	Moderador/a 2	00:00:40	00:34:10
Respuesta específica C5	Candidato/a 5	00:01:00	00:35:10

	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:35:10
	Pregunta general M1	Moderador/a 1	00:00:00	00:35:10
	Respuesta general C1	Candidato/a 1	00:01:00	00:38:10
	Pregunta especifica M1	Moderador/a 1	00:00:40	00:38:50
	Respuesta especifica C1	Candidato/a 1	00:01:00	00:37:50
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:37:50
	Tiempo de referencia réplicas		00:07:30	00:45:20
Tercer Bloque	Pregunta general M1	Moderador/a 1	00:00:40	00:46:00
	Respuesta general C3	Candidato/a 3	00:01:00	00:47:00
	Pregunta especifica M1	Moderador/a 1	00:00:40	00:47:40
	Respuesta especifica C3	Candidato/a 3	00:01:00	00:48:40
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:48:40
	Pregunta general M2	Moderador/a 2	00:00:00	00:48:40
	Respuesta general C4	Candidato/a 4	00:01:00	00:49:40
	Pregunta especifica M2	Moderador/a 2	00:00:40	00:50:20
	Respuesta especifica C4	Candidato/a 4	00:01:00	00:51:20
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:51:20
	Pregunta general M1	Moderador/a 1	00:00:00	00:51:20
	Respuesta general C5	Candidato/a 5	00:01:00	00:52:20
		Moderador/a 1	00:00:40	00:53:00

	Pregunta especifica M1			
	Respuesta especifica C5	Candidato/a 5	00:01:00	00:54:00
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:54:00
	Pregunta general M1	Moderador/a 2	00:00:00	00:54:00
	Respuesta general C1	Candidato/a 1	00:01:00	00:55:00
	Pregunta especifica M1	Moderador/a 2	00:00:40	00:55:40
	Respuesta especifica C1	Candidato/a 1	00:01:00	00:56:40
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:56:40
	Pregunta general M2	Moderador/a 1	00:00:00	00:56:40
	Respuesta general C2	Candidato/a 2	00:01:00	00:57:40
	Pregunta especifica M2	Moderador/a 1	00:00:40	00:58:20
	Respuesta especifica C2	Candidato/a 2	00:01:00	00:59:20
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:59:20
	Tiempo de referencia réplicas		00:07:30	01:06:50
Cuarto bloque	Pregunta general M1	Moderador/a 1	00:00:40	01:07:30
	Respuesta general C4	Candidato/a 4	00:01:00	01:08:30
	Pregunta especifica M1	Moderador/a 1	00:00:40	01:09:10
	Respuesta especifica C4	Candidato/a 4	00:01:00	01:10:10
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:10:10
	Pregunta general M2	Moderador/a 2	00:00:00	01:10:10

Respuesta general C5	Candidato/a 5	00:01:00	01:11:10
Pregunta específica M2	Moderador/a 2	00:00:40	01:11:50
Respuesta específica C5	Candidato/a 5	00:01:00	01:12:50
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:12:50
Pregunta general M2	Moderador/a 1	00:00:00	01:12:50
Respuesta general C1	Candidato/a 1	00:01:00	01:13:50
Pregunta específica M2	Moderador/a 1	00:00:40	01:14:30
Respuesta específica C1	Candidato/a 1	00:01:00	01:15:30
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:15:30
Pregunta general M1	Moderador/a 2	00:00:00	01:15:30
Respuesta general C2	Candidato/a 2	00:01:00	01:16:30
Pregunta específica M1	Moderador/a 2	00:00:40	01:17:10
Respuesta específica C2	Candidato/a 2	00:01:00	01:18:10
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:18:10
Pregunta general M1	Moderador/a 1	00:00:00	01:18:10
Respuesta general C3	Candidato/a 3	00:01:00	01:19:10
Pregunta específica M1	Moderador/a 1	00:00:40	01:19:50
Respuesta específica C3	Candidato/a 3	00:01:00	01:20:50
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:20:50
Tiempo de referencia réplicas		00:07:30	01:28:20

Conclusión del debate a cargo de M1		00:01:00	01:29:20	
Cierre	Cada persona candidata contará con un minuto para hacer una intervención final	Candidato/a 1	00:01:00	01:30:20
	Candidato/a 2	00:01:00	01:31:20	
	Candidato/a 3	00:01:00	01:32:20	
	Candidato/a 4	00:01:00	01:33:20	
	Candidato/a 5	00:01:00	01:34:20	
Conclusión del debate a cargo de M2		00:01:00	01:35:20	

b) ESCALETA 6 PARTICIPANTES.

DEBATES MUNICIPALES 2024				
6 PARTICIPANTES				
Bloque	Turno de participación	Tiempo parcial	Tiempo acumulado	
CORTINILLA DE ENTRADA		00:00:30	00:00:30	
INSTRUCCIÓN Y BIENVENIDA AL DEBATE A CARGO DE MODERADORES		00:01:00	00:01:30	
VIDEO MECÁNICA DEL DEBATE		00:01:00	00:02:30	
EXPLICACIÓN Y ENTREGA DE PREGUNTAS CIUDADANAS		00:00:30	00:03:00	
Primer Bloque: TEMA 1	Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	00:03:40
	Respuesta general	Candidato/a 1	00:01:00	00:04:40
		Moderador/a 1	00:00:40	00:05:20

Pregunta específica			
Respuesta específica	Candidato/a 1	00:01:00	00:06:20
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:06:20
Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	00:07:00
Respuesta general	Candidato/a 2	00:01:00	00:08:00
Pregunta específica	Moderador/a 2	00:00:40	00:08:40
Respuesta específica	Candidato/a 2	00:01:00	00:09:40
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:09:40
Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	00:10:20
Respuesta general	Candidato/a 3	00:01:00	00:11:20
Pregunta específica	Moderador/a 1	00:00:40	00:12:00
Respuesta específica	Candidato/a 3	00:01:00	00:13:00
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:13:00
Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	00:13:40
Respuesta general	Candidato/a 4	00:01:00	00:14:40
Pregunta específica	Moderador/a 2	00:00:40	00:15:20
Respuesta específica	Candidato/a 4	00:01:00	00:16:20
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:16:20
Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	00:17:00
Respuesta general	Candidato/a 5	00:01:00	00:18:00

18 de 24

X

Pregunta específica	Moderador/a 1	00:00:40	00:18:40
Respuesta específica	Candidato/a 5	00:01:00	00:19:40
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:19:40
Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	00:20:20
Respuesta general	Candidato/a 6	00:01:00	00:21:20
Pregunta específica	Moderador/a 2	00:00:40	00:22:00
Respuesta específica	Candidato/a 6	00:01:00	00:23:00
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:23:00
Tiempo de referencia réplicas		00:06:00	00:29:00
Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	00:29:40
Respuesta general	Candidato/a 2	00:01:00	00:30:40
Pregunta específica	Moderador/a 1	00:00:40	00:31:20
Respuesta específica	Candidato/a 2	00:01:00	00:32:20
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:32:20
Pregunta general M1	Moderador/a 2	00:00:40	00:33:00
Respuesta general	Candidato/a 3	00:01:00	00:34:00
Pregunta específica	Moderador/a 2	00:00:40	00:34:40
Respuesta específica	Candidato/a 3	00:01:00	00:35:40
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:35:40
Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	00:36:20

Segundo Bloque:
TEMA 2

19 de 24

X

Respuesta general	Candidato/a 4	00:01:00	00:37:20
Pregunta específica	Moderador/a 1	00:00:40	00:38:00
Respuesta específica	Candidato/a 4	00:01:00	00:39:00
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:39:00
Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	00:39:40
Respuesta general	Candidato/a 5	00:01:00	00:40:40
Pregunta específica	Moderador/a 2	00:00:40	00:41:20
Respuesta específica	Candidato/a 5	00:01:00	00:42:20
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:42:20
Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	00:43:00
Respuesta general	Candidato/a 6	00:01:00	00:44:00
Pregunta específica	Moderador/a 1	00:00:40	00:44:40
Respuesta específica	Candidato/a 6	00:01:00	00:45:40
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:45:40
Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	00:46:20
Respuesta general	Candidato/a 1	00:01:00	00:47:20
Pregunta específica	Moderador/a 2	00:00:40	00:48:00
Respuesta específica	Candidato/a 1	00:01:00	00:49:00
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:49:00

Handwritten marks: a vertical line with an arrow pointing up, a large 'S' with a checkmark, and a large 'R' with a checkmark.



Tiempo de referencia réplicas		00:06:00	00:55:00
Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	00:55:40
Respuesta general	Candidato/a 3	00:01:00	00:56:40
Pregunta específica	Moderador/a 1	00:00:40	00:57:20
Respuesta específica	Candidato/a 3	00:01:00	00:58:20
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:58:20
Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	00:59:00
Respuesta general	Candidato/a 4	00:01:00	01:00:00
Pregunta específica	Moderador/a 2	00:00:40	01:00:40
Respuesta específica	Candidato/a 4	00:01:00	01:01:40
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:01:40
Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	01:02:20
Respuesta general	Candidato/a 5	00:01:00	01:03:20
Pregunta específica	Moderador/a 1	00:00:40	01:04:00
Respuesta específica	Candidato/a 5	00:01:00	01:05:00
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:05:00
Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	01:05:40
Respuesta general	Candidato/a 6	00:01:00	01:06:40
Pregunta específica	Moderador/a 2	00:00:40	01:07:20

Tercer Bloque: TEMA 3

Handwritten marks: a vertical line with an arrow pointing up, a large 'S' with a checkmark, and a large 'R' with a checkmark.



Cuarto bloque: TEMA 4	Respuesta específica	Candidato/a 6	00:01:00	01:08:20
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:08:20
	Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	01:09:00
	Respuesta general	Candidato/a 1	00:01:00	01:10:00
	Pregunta específica	Moderador/a 1	00:00:40	01:10:40
	Respuesta específica	Candidato/a 1	00:01:00	01:11:40
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:11:40
	Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	01:12:20
	Respuesta general	Candidato/a 2	00:01:00	01:13:20
	Pregunta específica	Moderador/a 2	00:00:40	01:14:00
	Respuesta específica	Candidato/a 2	00:01:00	01:15:00
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:15:00
	Tiempo de referencia réplicas		00:06:00	01:21:00
	Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	01:21:40
	Respuesta general	Candidato/a 4	00:01:00	01:22:40
Pregunta específica	Moderador/a 1	00:00:40	01:23:20	
Respuesta específica	Candidato/a 4	00:01:00	01:24:20	
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:24:20	
Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	01:25:00	

22 de 24

Respuesta general	Candidato/a 5	00:01:00	01:26:00
Pregunta específica	Moderador/a 2	00:00:40	01:26:40
Respuesta específica	Candidato/a 5	00:01:00	01:27:40
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:27:40
Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	01:28:20
Respuesta general	Candidato/a 6	00:01:00	01:29:20
Pregunta específica	Moderador/a 1	00:00:40	01:30:00
Respuesta específica	Candidato/a 6	00:01:00	01:31:00
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:31:00
Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	01:31:40
Respuesta general	Candidato/a 1	00:01:00	01:32:40
Pregunta específica	Moderador/a 2	00:00:40	01:33:20
Respuesta específica	Candidato/a 1	00:01:00	01:34:20
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:34:20
Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	01:35:00
Respuesta general	Candidato/a 2	00:01:00	01:36:00
Pregunta específica	Moderador/a 1	00:00:40	01:36:40
Respuesta específica	Candidato/a 2	00:01:00	01:37:40
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:37:40

23 de 24

	Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	01:38:20	
	Respuesta general	Candidato/a 3	00:01:00	01:39:20	
	Pregunta específica	Moderador/a 2	00:00:40	01:40:00	
	Respuesta específica	Candidato/a 3	00:01:00	01:41:00	
	Réplicas (Opcional)			00:00:00	01:41:00
	Tiempo de referencia réplicas			00:06:00	01:47:00
Cierre	Cada persona candidata contará con un minuto para hacer una intervención final	Candidato/a 1	00:01:00	01:48:00	
		Candidato/a 2	00:01:00	01:49:00	
		Candidato/a 3	00:01:00	01:50:00	
		Candidato/a 4	00:01:00	01:51:00	
		Candidato/a 5	00:01:00	01:52:00	
		Candidato/a 6	00:01:00	01:53:00	
		Conclusión del debate a cargo de Moderador/a 2			00:01:00



ACUERDO CG83/2024

POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA EN LA SENTENCIA RA-TP-04/2024, SE EMITE UNA NUEVA DETERMINACIÓN SOBRE LA CONSULTA REALIZADA POR EL CIUDADANO LUIS ALFONSO SIERRA VILLAESCUSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BACADÉHUACHI, SONORA, Y RESPUESTA MEDIANTE ACUERDO CG54/2024 DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

HERMOSILLO, SONORA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha trece de noviembre de dos mil siete, se publicó un Decreto de reforma a la Constitución Federal. Entre tales modificaciones, se adicionaron al artículo 134 los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral,

introduciéndose la figura de la elección consecutiva, aplicándose también para las entidades federativas al mandatár su adecuación en las Constituciones de dichas entidades.

- III. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación da resolución al juicio SUP-REC-519/2021, en el sentido de confirmar la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-37/2021.
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- VI. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Luis Alfonso Sierra Villaescusa, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, mediante el cual realiza consulta en materia de elección consecutiva.
- VII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2024 *"Por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024."* En lo que interesa enfatizar, en el considerando 50 de dicho Acuerdo, se dio respuesta a la consulta realizada por el ciudadano Luis Alfonso Sierra Villaescusa, en materia de elección consecutiva, señalada en el antecedente VI.
- VIII. Con fecha diez de marzo de dos mil veinticuatro, el ciudadano Francisco Erick Martínez Rodríguez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, interpuso recurso de apelación ante este Instituto Estatal Electoral, en contra del Acuerdo CG54/2024.
- IX. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora resolvió el expediente número RA-TP-04/2024, en el sentido de revocar parcialmente lo relativo a la respuesta emitida por este Instituto Estatal Electoral, en relación con la consulta realizada por el ciudadano Luis Alfonso Sierra Villaescusa, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, contenida en el Acuerdo CG54/2024, para que este Instituto

Estatal Electoral emita un nuevo Acuerdo en el cual atienda la consulta de mérito, tomando en cuenta las directrices señaladas en dicha sentencia.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para emitir una nueva determinación en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en la sentencia RA-TP-04/2024, sobre la consulta realizada por el ciudadano Luis Alfonso Sierra Villaescusa, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, y respuesta mediante Acuerdo CG54/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 35, fracciones II y III, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero, cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones II, VI y XVI, 114, y 121, fracciones LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracciones II y III de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro como persona candidata ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, además de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

4. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero numerales 1, 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, en derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, preparación de la jornada electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, asimismo, garantizará que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, Apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución.
6. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser personas elegidas en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electas.
7. Que el artículo 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que toda la ciudadanía gozará sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:
- "b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."*
8. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
9. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está

Página 4 de 13

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

10. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
11. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
12. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, el poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios, y nombrada para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

Asimismo, en el párrafo décimo octavo del artículo en cita, señala que las candidaturas comunes se registrarán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el Convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público.

Página 5 de 13

14. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
15. Que el artículo 101, párrafo primero y tercero de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
16. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
- De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
17. Que el artículo 110, fracciones I, III y IV de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
18. Que el artículo 111, fracciones II, VI, y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al INE.
19. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

20. Que el artículo 121, fracciones VII, LXVI y LXX de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos y la LIPEES; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señalen la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
21. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

22. Que en fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Luis Alfonso Sierra Villaseca, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, mediante el cual realiza consulta en materia de elección consecutiva, en los términos siguientes:

"...Por lo tanto, mi consulta versa en lo siguiente, siendo servidor público actualmente como presidente municipal de Bacadéhuachi, Sonora y teniendo aspiraciones para contender o reelegirme al mismo cargo de elección popular, en las elecciones a celebrarse este año 2024, ¿debo separarme de mi cargo tal o como lo indica el citado artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora? Y en este supuesto ¿Cuál sería la fecha límite para pedir licencia de separación al cargo en el que funjo actualmente y no tener repercusiones legales, así como también cumplir con los requisitos establecidos por la ley?"

O bien ¿puedo permanecer en mi cargo de servidor público sin separarme mediante licencia o renuncia y aun así contender para el mismo cargo de elección popular, en apego a lo dispuesto por el citado artículo 132 de la Constitución del Estado de Sonora?"

Y por último, en el dado caso de poder permanecer en el puesto que actualmente ocupo como presidente municipal, y ya con el carácter de candidato de elección popular, ¿Cuál sería el horario y días en que legalmente podría hacer campaña electoral? ..."

23. Que tal y como se expone en el antecedente VII, el Consejo General en fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, emitió el Acuerdo CG54/2024 "Por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024". En lo que

interesa enfatizar, en el considerando 50 de dicho Acuerdo, se dio respuesta a la consulta realizada por el ciudadano Luis Alfonso Sierra Villaescusa, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, en materia de elección consecutiva, señalada en el antecedente VI, conforme a lo siguiente:

"...En atención a la consulta señalada con el número 3, el promovente señala que actualmente ostenta el cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, y tiene aspiraciones de contender por el mismo cargo de elección popular, en ese sentido, se le hace saber que las personas que tengan interés en participar en elección consecutiva (postularse al mismo cargo que actualmente ostentan), tendrán la opción de separarse o continuar en el desempeño de su cargo, en términos del artículo 49 de los Lineamientos de registro.

Asimismo, en el supuesto de que decida permanecer en el cargo que actualmente ejerce como presidente municipal, se le informa que debe en todo momento apearse a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal, en virtud de que las personas servidoras públicas tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la contienda electoral.

Por último, en cuanto al horario y días en los que legalmente pudiera hacer campaña, se le informa que en términos de la Tesis L/2015 "ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES" emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuando las personas servidoras públicas se encuentren jurídicamente obligadas a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Federal."

24. En relación con lo anterior, se tiene que en fecha diez de marzo de dos mil veinticuatro, el ciudadano Francisco Erick Martínez Rodríguez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, interpuso Recurso de Apelación ante este Instituto Estatal Electoral, en contra de la respuesta brindada al ciudadano Luis Alfonso Sierra Villaescusa, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, mediante Acuerdo CG54/2024, respecto al horario y días en los que legalmente pudiera hacer campaña un servidor público que busca contender mediante elección consecutiva.

Por su parte, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora resolvió el expediente número RA-TP-04/2024, en el sentido de revocar parcialmente lo relativo a la respuesta emitida por este Instituto Estatal Electoral, en relación con la consulta realizada por el ciudadano Luis Alfonso Sierra Villaescusa, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de

Bacadéhuachi, Sonora, contenida en el Acuerdo CG54/2024, para los efectos siguientes:

"SÉPTIMO. Efectos de sentencia. En atención a lo expuesto en la presente resolución, el resultar esencialmente fundados los agravios hechos valer por el Partido Acción Nacional, lo procedente es revocar parcialmente lo relativo a la consulta realizada por el ciudadano Luis Alfonso Sierra Villaescusa, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, contenida en el Acuerdo CG54/2024, del Índice del Consejo General del IEEyPC; para efecto de que la responsable emita un acuerdo donde atienda de nueva cuenta la consulta de mérito, reiterado aquello que no fue objeto de impugnación, y dé nueva respuesta únicamente al cuestionamiento que le fue planteado en los siguientes términos:

"... Y por último, en el dado caso de poder permanecer en el puesto que actualmente ocupo como presidente municipal, y ya con el carácter de candidato de elección popular, ¿Cuál sería el horario y días en que legalmente podría hacer campaña electoral?"

En el entendido de que la respuesta otorgada deberá ser acorde a los criterios adoptados por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-REC-519/2021, así como a la normatividad que resulte aplicable, a fin de otorgarle al ciudadano en cuestión, la posibilidad de realizar actividades de campaña electoral (en el caso de adquirir la calidad de candidato al optar por la vía de la elección consecutiva), en días y horas inhábiles, esto es, fuera de lo que corresponde a su horario laboral."

En ese sentido, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el expediente número RA-TP-04/2024, ordenó a este Consejo General para que emitiera un nuevo acuerdo donde atendiera de nueva cuenta la consulta en referencia, reiterando aquello que no fue objeto de impugnación, y dé nueva respuesta únicamente al cuestionamiento que le fue planteado, en relación con el horario y días en que legalmente podría hacer campaña electoral el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, precisando que, dicha respuesta deberá ser acorde a los criterios adoptados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el expediente número SUP-REC-519/2021, así como la normatividad que resulte aplicable, con la finalidad de otorgarle al ciudadano en cuestión, la posibilidad de realizar actividades de campaña electoral (en el caso de adquirir la calidad de candidato al optar por la vía de la elección consecutiva), en días y horas inhábiles, estos es, fuera de lo que corresponde a su horario laboral.

25. En virtud de lo anterior, este Instituto Estatal Electoral en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en la sentencia RA-TP-04/2024, procede a emitir una nueva determinación sobre la respuesta a la consulta realizada por el ciudadano Luis Alfonso Sierra Villaescusa, en su carácter de

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, mediante Acuerdo CG54/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, únicamente por cuanto hace al planteamiento relacionado con el horario y días en que legalmente podría hacer campaña electoral el ciudadano referido, toda vez que tal y como se señala en la sentencia de mérito, el resto de los planteamientos de la consulta se reiteran por no haber sido objeto de impugnación.

En primer término, atendiendo a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, cabe precisar el criterio adoptado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-519/2021, en los términos siguientes:

La Sala Superior del TEPJF estimó correcta la interpretación realizada por la Sala Regional Xalapa, en el sentido de que una Presidenta Municipal registrada como candidata por la vía de la elección consecutiva sin separarse del cargo, podía hacer campaña electoral en días hábiles, pero una vez concluida su jornada laboral de ocho horas.

En ese sentido, a fin de hacer efectiva la figura de la reelección municipal, garantizar el derecho político-electoral de ser votada en condiciones de igualdad de la candidata involucrada y salvaguardar el principio de imparcialidad, en el caso planteado ante esa instancia federal, se decidió avalar como parámetro lo previsto en los artículos 25 y 32 de la Ley de los Trabajadores del Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo; **esto es, que la Presidenta Municipal en cuestión tenía una jornada laboral de ocho horas diarias, de lunes a viernes, con dos días de descanso (sábado y domingo).**

Por tal motivo, en dicha sentencia se concluyó que, la Presidenta Municipal **podía hacer actos de campaña en días inhábiles (sábados y domingos) y en los días hábiles con la condición anotada (fuera de las ocho horas laborales a que estaba sujeta).**

Ahora bien, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el expediente número RA-TP-04/2024, respecto a la consulta realizada por el ciudadano Luis Alfonso Sierra Villaescusa, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, este Consejo General determina que, en caso de que el referido ciudadano opte por elección consecutiva, y decida no separarse del cargo de Presidente Municipal que actualmente desempeña, **podrá hacer campaña únicamente después de su jornada laboral de ocho horas diarias, de lunes a viernes, y dentro de sus dos días de descanso (sábado y domingo),** lo anterior conforme a los criterios adoptados por la Sala Superior del TEPJF en el expediente número SUP-REC-519/2021.

26. En consecuencia, este Consejo General en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el expediente número RA-TP-04/2024, considera procedente emitir una nueva determinación sobre la consulta realizada por el ciudadano Luis Alfonso Sierra Villaescusa, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, y respuesta mediante Acuerdo CG54/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, en los términos precisados en los considerandos 24 y 25 del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, se da cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en la sentencia RA-TP-04/2024, dentro del plazo de tres días señalados por la autoridad jurisdiccional, y conforme al criterio adoptado por la Sala Superior del TEPJF dentro del expediente número SUP-REC-519/2021 mismo que se precisa en los considerandos 24 y 25 del presente Acuerdo.

27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 9, párrafo primero, 35, fracción II y III, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, numeral 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero, cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafo primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones VII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Este Consejo General en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en la sentencia RA-TP-04/2024, emite una nueva determinación sobre la consulta realizada por el ciudadano Luis Alfonso Sierra Villaescusa, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, y respuesta mediante Acuerdo CG54/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, en los términos precisados en los considerandos 24 y 25 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se da cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en la sentencia RA-TP-04/2024, dentro del plazo de tres días señalados por la autoridad jurisdiccional, y conforme al criterio adoptado por la Sala Superior del TEPJF dentro del expediente número SUP-REC-519/2021 mismo que se precisa en los considerandos 24 y 25 del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que notifique oportunamente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora sobre la aprobación del presente Acuerdo, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia RA-TP-04/2024, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad de notificaciones, notifique personalmente el presente Acuerdo al ciudadano Francisco Erick Martínez Rodríguez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en caso de no haber asistido a la sesión.


QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad de notificaciones, notifique el presente Acuerdo al ciudadano Luis Alfonso Sierra Villaeusca, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

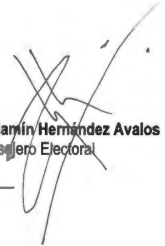
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**


Mtra. Lorena Alonso Valdivia
Consejera Ejecutiva


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Linda Mariana Calderón Montaña
Consejera Ejecutiva


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Ejecutiva


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Ejecutiva


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG63/2024 denominado "POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA EN LA SENTENCIA RA-TP-04/2024, SE EMITE UNA NUEVA DETERMINACIÓN SOBRE LA CONSULTA REALIZADA POR EL CIUDADANO LUIS ALFONSO SIERRA VILLAEUSCA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BACADÉHUACHI, SONORA, Y RESPUESTA MEDIANTE ACUERDO CG64/2024 DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.



ACUERDO CG84/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE MODIFICAN LOS CONSIDERANDOS 33 Y 35 DEL ACUERDO CG52/2024 DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento de Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
SNR	Sistema Nacional de Registro de

Página 1 de 22

Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora".
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora".
- III. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG90/2023 "Por el que se hace público el calendario oficial para el registro de candidatas y candidatos aplicable al proceso electoral ordinario local 2023-2024, para presentar las solicitudes de registro para las candidaturas de partidos políticos y candidaturas independientes de la elección a los cargos de diputaciones y ayuntamientos del estado de sonora".
- IV. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 "Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos".
- V. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2024 "Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".
- VI. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se abrió el Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de que los partidos políticos y candidaturas independientes, iniciaran con la captura de los datos de sus respectivas candidaturas, en dicho Sistema.

Página 2 de 22

- VII. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante correo electrónico informó a este Instituto Estatal Electoral que las intermitencias identificadas en el SNR habían sido atendidas, por lo cual, se consideró restablecida la operación y se solicitó el apoyo de este Instituto Estatal Electoral, para efectuar las validaciones conducentes.
- VIII. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Ali Narciso Camacho Villegas, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Legal del Partido Político Local denominado "Partido Sonorense", mediante el cual informa que el referido partido político local ha enfrentado una serie de problemáticas relacionadas con el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE (SNR), y dificultades significativas debido a la imposibilidad de acceder al referido sistema mediante las credenciales de usuario y cuenta proporcionadas, señalando que dicho contratiempo ha generado retrasos en sus tiempos programados para los registros de sus candidaturas; en ese sentido, solicita una prórroga oficial para el proceso de registro y captura de candidaturas en el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral.
- IX. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Mtro. Julián Gustavo Bustamante Pérez, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual informa que debido a que las dependencias públicas del orden estatal y municipal, tendrán como días inhábiles el 28, 29, 30 y 31 de marzo del año en curso, las personas candidatas se verán imposibilitadas para tramitar ante dichas autoridades diversos documentos necesarios para su registro; en ese sentido, solicita a este Instituto Estatal Electoral se autorice una prórroga de cuatro días adicional al plazo original para el registro de las candidaturas, lo anterior para estar en condiciones de recopilar la documentación necesaria para los registros respectivos.
- X. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, dio inicio el plazo de registro de candidaturas de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, a los cargos de diputaciones y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, en términos de lo establecido en los Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023.
- XI. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por las personas ciudadanas siguientes: María Fernanda Gámez Hernández, Luis Alberto Borbón Morales, Mario Anibal Bravo Peregrina, Isaúl Ordón Talín y Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, en su carácter de Representantes Propietarios y Suplente de los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista en Sonora, Encuentro Solidario Sonora y Nueva Alianza Sonora, respectivamente, mediante el cual

Página 3 de 22

manifiestan que en virtud de que los días 29 y 30 de marzo del año en curso se declararon inhábiles por parte de las dependencias gubernamentales, y esto afectó a las personas que serán registradas como candidatas en la realización de los trámites pertinentes ante dichas instancias, en ese sentido, solicitan una prórroga de tres días en el periodo de registro de candidaturas establecido.

- XII. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Ali Narciso Camacho Villegas, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Legal del Partido Político Local denominado "Partido Sonorense", mediante el cual informa a este organismo electoral que del día 21 al 25 de marzo del presente año, el referido partido político local no pudo acceder al SNR, lo cual afectó la capacidad para iniciar con el proceso de registro de candidaturas, de igual manera, señala que el día 24 de marzo del año en curso, presentaron dificultad para ingresar al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral, lo cual impidió avanzar en el registro de las personas aspirantes a una candidatura, asimismo, manifiesta que desde las 18:00 horas del día 01 de abril de 2024 hasta las 15:50 horas del día 02 de abril del mismo año, se restableció el SNR, esto imposibilitando su acceso a dicho sistema.
- XIII. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Fernando Chapetti Sjordía, Responsable de Gestión del SNR de este Instituto Estatal Electoral, informó mediante correo electrónico a "REPORTES SNR", sobre la solicitud realizada por el Mtro. Aurelio Orlando Cuevas Ramos, responsable del SNR del partido político local denominado "Partido Sonorense" de restablecimiento de la contraseña del usuario de dicho Sistema, dado que cuenta con problemas para el acceso, situación que fue verificada con el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, y restablecida en misma fecha por parte del L.C. Jesús Sánchez Vieyra, Subdirector de Programación Nacional de la referida Unidad Técnica.
- XIV. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, los C.C. Mario Anibal Bravo Peregrina, Corina Trentí Lara, René Domínguez Acuña, Ramón Ángel Aguilar Soto, Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, Guillermo García Burgueño y Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su carácter de Representantes Propietarios y Suplentes de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Sonora, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, mediante correo electrónico informaron a este Instituto Estatal Electoral sobre las fallas presentadas en misma fecha en el SNR.
- XV. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, los C.C. Erick Niebla Quiñonez y Carmen Carballo Cabanillas, quienes se ostentan como Secretario de Acción Electoral y Coordinadora de Afiliación y Registro Partidario del Partido Revolucionario Institucional, mediante correo electrónico, informaron que derivado de las fallas presentadas en el SNR, se generó un retraso en la captura

Página 4 de 22

de registro de candidaturas, por lo que, solicitan se reponga el tiempo de falla de dicho Sistema.

- XVI. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Fernando Chapetti Siordia, Responsable de Gestión del SNR de este Instituto Estatal Electoral, informó mediante correo electrónico a "REPORTES SNR", sobre los correos electrónicos enviados a este Instituto Estatal Electoral, por los diversos partidos políticos informando las fallas presentadas en el SNR, referidos en los antecedentes XIII y XIV.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Que este Consejo General es competente para aprobar la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 16, fracción II y 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114 y 121, fracciones VII, XIII, XIV, XXXV y LXVI de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 4, párrafo segundo y 13 de los Lineamientos de registro.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro como persona candidata ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 3. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y último de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Asimismo, la Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 del referido artículo 41, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, la preparación de la jornada electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

- 4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, asimismo, garantizará que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, Apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución.
- 5. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser personas elegidas en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electas.
- 6. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 7. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

8. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
9. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
10. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en dicha Ley, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.
11. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Asimismo, el numeral 2 del artículo referido, dispone que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las personas aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Por su parte, el numeral 4 del mismo artículo, señala que los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE o el Organismo Público Local correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

12. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, establece directrices del registro de candidaturas, que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias; se dispone la obligatoriedad del SNR; y se

establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

13. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorenses, el poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios, y nombrada para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
15. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
16. Que el artículo 9 de la LIPEES, establece que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y en la misma Ley.
17. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se registrarán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
18. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establecen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto

en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

19. Que el artículo 110, fracciones III, IV y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
20. Que el artículo 111, fracciones II, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
21. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
22. Que el artículo 121, fracciones VII, XIII, XIV y LXVI de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la referida Ley; resolver sobre el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la misma Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
23. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo

individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.

24. Que el artículo 194 de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, establece que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán apegarse al periodo de registro estipulado mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, el cual, para el registro de diputaciones por el principio de mayoría relativa quedó comprendido del 31 de marzo al 04 de abril de 2024.

25. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
26. Que el artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, señala que, todo lo no previsto en los referidos Lineamientos, será resuelto por el Consejo General.
27. Que el artículo 14 de los Lineamientos de registro, establece que el proceso de registro de candidaturas se llevará a cabo en línea, conforme a lo siguiente:

"Artículo 14.- El proceso de registro se llevará a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y será la única modalidad para registrar una candidatura.

Para efectos de lo anterior, se implementará un micrositio en el portal del IEEyPC denominado SRC, a través del cual los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, podrán realizar el proceso para el registro de candidaturas, así como para obtener los formatos correspondientes.

En el portal del IEEyPC se pondrán a disposición los Lineamientos, formatos, el SRC y la información correspondiente para el procedimiento

de registro de candidaturas, con la finalidad de facilitar la elaboración, presentación, recepción y revisión de la documentación acompañada.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la DEF, atenderá a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, así como a las candidaturas independientes para responder cualquier duda o información adicional relativa al registro de las candidaturas, a través de la mesa de ayuda del SRC, en la modalidad que la propia Secretaría Ejecutiva determine, lo cual deberá agendarse vía correo electrónico o telefónicamente."

28. Que el artículo 18 de los Lineamientos de registro, establece que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán de cumplir con las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones, que en el caso de las coaliciones, el partido político al que pertenezca la persona candidata postulada, deberá realizar el registro correspondiente ante el SNR, y que en el caso de candidaturas comunes, cada partido político integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el SNR de la persona candidata que postulen.
- Asimismo, señala que los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus precandidaturas y candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE y serán responsables de su uso correcto, comprometiéndose a guardar la confidencialidad de la información que de dicho sistema conozca o genere, en términos de la legislación de la materia.
29. Que el artículo 20 de los Lineamientos de registro, señala que la persona titular de la Presidencia designará a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral responsables de gestión, que estarán encargadas de desarrollar las funciones relacionadas con la operación del SNR.
30. Que el artículo 21 de los Lineamientos de registro, establece que previo a realizar la validación en el SNR, el Instituto Estatal Electoral, deberá verificar en el sistema la información de las candidaturas que hayan sido capturadas por las entidades postulantes y candidaturas independientes, a efecto de llevar a cabo la validación de los registros que cuenten con la información completa y correcta, o en su caso, llevar a cabo la validación con salvedades por información pendiente en el SNR en los casos de candidaturas en las que sea necesaria, identificando aquella pendiente de cumplimiento.
31. Que el artículo 23 de los Lineamientos de registro, establece que la persona responsable de gestión será la encargada de realizar la validación de los registros en el SNR, en términos de lo establecido en el artículo 281, numeral 3, así como en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

32. Que el artículo 34 de los Lineamientos de registro, establece que la Secretaría Ejecutiva proporcionará a los y las representantes del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que se encuentren acreditadas, una clave de acceso y contraseña para acceder al SRC, por lo que las personas representantes deberán indicar una dirección de correo electrónico por medio de la cual se proporcionarán dichos datos de acceso. Esta cuenta de correo electrónico quedará asociada a la clave de acceso al referido sistema.

Una vez que cuenten con la clave de acceso y contraseña, deberán realizar el procedimiento siguiente:

"I. Con la clave de acceso y contraseña que la Secretaría Ejecutiva le haya asignado a cada entidad postulante y candidatura independiente, se deberá de ingresar al SRC para lo cual deberá contar previamente con los documentos descritos en los artículos 25 y 26 de los presentes Lineamientos, según corresponda, debidamente digitalizados en formato PDF. Una vez ingresado en el SRC, se deberá capturar la información en los formatos autorizados, los cuales deberán ser debidamente firmados y digitalizados para adjuntarlos junto con la documentación correspondiente en el SRC.

II. La captura realizada en el SRC se podrá guardar seleccionando dicha opción conforme se vaya capturando; sin embargo, no será hasta el momento en que se seleccione la opción de enviar, cuando se finalice la solicitud de registro y el IEEyPC tenga la información por recibida.

III. Una vez finalizada la solicitud de registro se enviará a la dirección de correo electrónico que se haya proporcionado para obtener la clave y contraseña de acceso al SRC, el comprobante de que los datos y documentos fueron recibidos y que están en etapa de revisión.

IV. A partir de que se tenga por recibida la solicitud de registro, se iniciará con el procedimiento de verificación de la misma."

33. Que el artículo 38 de los Lineamientos de registro, señala que una vez agotada la etapa establecida en el artículo 32 de dicho lineamiento, el Consejo General tendrá, hasta el día **19 de abril de 2024**, para emitir los Acuerdos mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las presidencias municipales y regidurías de los ayuntamientos.

Razones y motivos que justifican la determinación

34. Que el artículo 159 de la LIPEES, establece que una de las etapas del proceso electoral ordinario, es la preparación de la elección la cual se inicia con la primera

sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral. En ese sentido, el registro de candidaturas dentro del proceso electoral forma parte de la etapa de preparación de la elección.

Asimismo, el artículo 121, fracciones VII, XIII, XIV y LXVI de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la referida Ley; resolver sobre el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la misma Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De igual forma, el artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, señala que, todo lo no previsto en los referidos Lineamientos, será resuelto por el Consejo General.

Escritos de solicitud de ampliación de plazo de registro de candidaturas presentados por diversos partidos políticos ante este Instituto Estatal Electoral

35. Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Ali Narciso Camacho Villegas, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Legal del Partido Político Local denominado "Partido Sonorense", mediante el cual solicitó a este Instituto Estatal Electoral lo siguiente:

"Por este medio, me permito informar que el Partido Sonorense ha enfrentado una serie de problemáticas relacionadas con el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR). Lamentablemente, hemos experimentado dificultades significativas debido a la imposibilidad de acceder al sistema mediante las credenciales de usuario y cuenta proporcionadas.

... Es importante destacar que este contratiempo ha generado retrasos significativos en nuestros tiempos programados para las altas de nuestros aspirantes en el proceso electoral 2023-2024. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente una prórroga oficial para el Partido Sonorense en el proceso de captura y registro de candidatos ante el sistema SIEES. Asimismo, solicitamos su intervención ante el Instituto Nacional Electoral para obtener dicha prórroga en los plazos oficiales de registro, a fin de cumplir con los tiempos establecidos y garantizar la participación adecuada

de nuestros aspirantes a candidaturas en el presente proceso electoral."

Asimismo, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Mtro. Julián Gustavo Bustamante Pérez, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicita lo siguiente:

"... Que por medio del presente y en atención al plazo próximo de registro de candidatos a diversos cargos de elección popular ante ese Instituto Estatal Electoral, solicito tenga a bien otorgar una prórroga de cuatro días adicional al plazo original para el registro de los referidos candidatos.

Lo anterior toda vez que si bien es cierto que en proceso electoral todos los días y horas son considerados hábiles, no obstante las dependencias públicas del orden estatal y municipales tendrán un periodo vacacional los días jueves 28 y viernes 29 de marzo (semana santa), adicionales a los días sábado 30 y domingo 31 de marzo, por lo que en dichos días los candidatos de todos los partidos políticos se verán imposibilitados para tramitar ante dichas autoridades diversos documentos necesarios para su registro, tales como cartas de residencias, cartas de no antecedentes penales, etc.

... es que se solicita a ese Instituto tenga a bien autorizar la prórroga que se solicita, extendiéndola y notificándola a todos los partidos políticos, para estar en condiciones de recopilar toda la documentación necesaria para el registro de los candidatos a diversos cargos de elección popular."

De igual forma, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por las personas ciudadanas siguientes: María Fernanda Gámez Hernández, Luis Alberto Borbón Morales, Mario Anibal Bravo Peregrina, Isaul Ordón Talín y Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, en su carácter de Representantes Propietarios y Suplente de los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista en Sonora, Encuentro Solidario Sonora y Nueva Alianza Sonora, respectivamente, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

"Por medio del presente en atención al periodo de registro de candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, venimos atentamente solicitando una prórroga de tres días en el periodo de registro de candidaturas establecido, en virtud de que los pasados días 29 y 30 de marzo se declararon días inhábiles por parte de las instancias gubernamentales, lo que afectó a las personas que serán registradas como candidatas y candidatos en la realización de los trámites pertinentes ante dichas instancias gubernamentales, lo que genera una vulneración a los partidos políticos y personas que se registrarán."

Por su parte, con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía

de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Ali Narciso Camacho Villegas, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Legal del Partido Político Local denominado "Partido Sonorense", mediante el cual solicita lo siguiente:

"Por medio de la presente, reafirmamos nuestra solicitud de prórroga, conforme al oficio No. PS-130/03/2024, en el proceso de registro de candidaturas para el proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Sonora. Nos dirigimos a usted con la finalidad de exponer las dificultades técnicas que hemos enfrentado en los últimos días, y que han afectado nuestro proceso de registro.

Lamentablemente, hemos experimentado una serie de contratiempos que han obstaculizado el cumplimiento oportuno de los requerimientos establecidos. Entre las problemáticas identificadas, se destacan:

- *Del 21 al 25 de marzo, nuestro partido se vio imposibilitado de acceder al Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral (INE), lo cual afectó nuestra capacidad para iniciar el proceso de registro de candidaturas.*
- *El día 24 de marzo, enfrentamos dificultades para ingresar al SIIEES, lo cual impidió avanzar en el registro de nuestros aspirantes a nivel estatal.*
- *Actualmente, persisten dificultades para ingresar al Sistema Nacional de Registro del INE desde el día 01/04/2024 a partir de las 18:00 horas, restableciéndoles el sistema a las 15:50 horas el día 02/04/2024.*

Estos inconvenientes técnicos han generado un impacto directo en nuestros plazos programados para la inscripción de aspirantes en el mencionado proceso electoral. En virtud de ellos, reafirmamos respetuosamente la solicitud de extensión del proceso de captura y registro de candidatas."

36. En relación con lo anterior, se tiene que desde el día veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el INE abrió el SNR para que los partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, iniciaran con la captura de los datos de sus respectivas candidaturas, en dicho Sistema.

De igual forma, este Instituto Estatal Electoral abrió, de forma anticipada al inicio del plazo de registro de candidaturas a los cargos de diputaciones y planillas de ayuntamientos, el Sistema de Registro de Candidaturas, en fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el cual permite brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad a los partidos políticos, candidaturas independientes y a la ciudadanía en general, y es la única modalidad para registrar una candidatura, en términos del artículo 14 de los

Lineamientos de registro.

Que con fecha treinta y uno de marzo del presente año, dio inicio el plazo de registro de candidaturas de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, a los cargos de diputaciones y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, en términos de lo establecido en los Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, plazo que concluye el 04 de abril de 2024.

Ahora bien, en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante correo electrónico informó a este Instituto Estatal Electoral que las intermitencias identificadas en el SNR habían sido atendidas, por lo cual, se consideró restablecida la operación y se solicitó el apoyo de este Instituto Estatal Electoral, para efectuar las validaciones conducentes. En ese sentido, se tiene que en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Fernando Chapetti Siordia, Responsable de Gestión del SNR de este Instituto Estatal Electoral, informó mediante correo electrónico a "REPORTES SNR", sobre la solicitud realizada por el Mtro. Aurelio Orlando Cuevas Ramos, responsable del SNR del partido político local denominado "Partido Sonorense" de restablecimiento de la contraseña del usuario de dicho Sistema, dado que cuenta con problemas para el acceso, situación que fue verificada con el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, y restablecida en misma fecha por parte del L.C. Jesús Sánchez Vieyra, Subdirector de Programación Nacional de la referida Unidad Técnica.

Por su parte, con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, los C.C. Mario Aníbal Bravo Peregrina, Corina Trenti Lara, René Domínguez Acuña, Ramón Ángel Aguilar Soto, Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, Guillermo García Burguenio y Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su carácter de Representantes Proprietarios y Suplentes de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Sonora, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, mediante correo electrónico informaron a este Instituto Estatal Electoral sobre las fallas presentadas en misma fecha en el SNR.

Asimismo, en fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, los C.C. Erick Niebla Quiñonez y Carmen Carballo Cabanillas, quienes se ostentan como Secretario de Acción Electoral y Coordinadora de Afiliación y Registro Partidario del Partido Revolucionario Institucional, mediante correo electrónico, informaron que derivado de las fallas presentadas en el SNR, se generó un retraso en la captura de registro de candidaturas, por lo que, solicitan se reponga el tiempo de falla de dicho Sistema.

De igual forma, en fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Fernando Chapetti Siordia, Responsable de Gestión del SNR de este Instituto Estatal

Electoral, informó mediante correo electrónico a "REPORTES SNR", sobre los correos electrónicos enviados a este Instituto Estatal Electoral, por los diversos partidos políticos informando las fallas presentadas en el SNR, referidos en los antecedentes XIII y XIV.

Por lo anterior, ante estas circunstancias extraordinarias y ajenas a este Instituto Estatal Electoral, que en opinión de los partidos políticos solicitantes está propiciando que tengan complicaciones para realizar los registros de sus candidaturas en el SNR implementado por el INE y, por ende, también retraso en el registro de sus candidaturas en el Sistema de este Instituto Estatal Electoral, y en virtud de la comunicación que este organismo electoral ha sostenido con el propio INE, a través de la cual se han confirmado las diversas fallas presentadas en el SNR, por lo que, este Consejo General considera procedente conceder una ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, lo anterior con la finalidad de otorgar un plazo **improrogable de veinticuatro (24) horas**, para que estén en posibilidades de concluir en tiempo y forma con los registros de sus respectivas candidaturas tanto en el Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral, como en el SNR, el cual se propone para quedar comprendido del **31 de marzo al 05 de abril de 2024**.

37. Que el plazo para que el Consejo General emita las resoluciones para aprobar las respectivas candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos, de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, aprobado mediante Acuerdo CG59/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, quedó comprendido conforme a lo siguiente:

Tema	Actividad	Inicio	Término
Candidaturas	Resolución para aprobar las candidaturas para diputaciones	05-abr-2024	19-abr-2024
Candidaturas	Resolución para aprobar las candidaturas para ayuntamientos	05-abr-2024	19-abr-2024
Candidaturas Independientes	Resolución para aprobar las candidaturas independientes a diputaciones	05-abr-2024	12-abr-2024
Candidaturas Independientes	Resolución para aprobar las candidaturas independientes a ayuntamientos	05-abr-2024	12-abr-2024

En relación con lo anterior, se tiene que con la ampliación del plazo que se propone, no se afectan los plazos y términos con los que cuenta este Consejo General para emitir las resoluciones de registros de dichas candidaturas y, por ende, las candidaturas que resulten aprobadas puedan dar inicio con sus

actividades de campaña.

38. Que derivado de la ampliación del plazo de registro de candidaturas que se propone, se hace necesario modificar diversas actividades del calendario electoral aprobado mediante Acuerdo CG59/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, relativas a los plazos para que las candidaturas independientes subsanen las omisiones de requisitos, los plazos para prevenir a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes que hayan incumplido con los requisitos previstos en la LIPEES, así como el plazo para que puedan subsanar los incumplimientos de dichos requisitos, para quedar de la siguiente manera:

Número	Tema	Actividad	Inicio	Término
108	Candidaturas Independientes	Plazo para que las candidaturas independientes subsanen las omisiones de los requisitos, que en su caso, les advierta el IEE Sonora. (diputaciones)	05-abr-2021	10-abr-2021
109	Candidaturas Independientes	Plazo para que las candidaturas independientes subsanen las omisiones de los requisitos, que en su caso, les advierta el IEE Sonora. (ayuntamientos)	05-abr-2021	10-abr-2021
112	Registro de Candidaturas	Plazo para prevenir a los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que hayan incumplido con los requisitos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, en lo relativo al registro de candidaturas a diputaciones.	06-abr-2021	11-abr-2021
113	Registro de Candidaturas	Plazo para prevenir a los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que hayan incumplido con los requisitos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, en lo relativo al registro de candidaturas a	06-abr-2021	11-abr-2021

Número	Tema	Actividad	Inicio	Término
118	Registro de candidaturas	Ayuntamientos. Plazo para que los partidos políticos o coaliciones, en su caso, subsanen los incumplimientos de requisitos, relativos al registro de candidaturas a Diputaciones.	06-abr-2021	16-abr-2021
119	Registro de candidaturas	Plazo para que los partidos políticos o coaliciones, en su caso, subsanen los incumplimientos de requisitos, relativos al registro de candidaturas a Ayuntamientos.	06-abr-2021	16-abr-2021

39. Por todo lo anterior, este Consejo General considera procedente aprobar la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, por un plazo **improrrogable de veinticuatro (24) horas**, con lo cual se subsana el tiempo en el cual los partidos políticos no pudieron acceder al SNR, para quedar dicho plazo de registro comprendido de la siguiente manera: **del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.**

De igual manera, este Consejo General estima procedente aprobar las modificaciones al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo CG59/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en los términos precisados en el considerando 38 del presente Acuerdo.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 121, fracción XXXIII de la LIPEES, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral para que, realice la difusión, ampliamente, de las modificaciones a los plazos del calendario para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 aprobadas mediante el presente Acuerdo, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de aprobación del mismo.

40. En virtud de que mediante el presente Acuerdo se propone la ampliación de veinticuatro horas improrrogables al plazo de registro de candidaturas, el cual quedaría comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024, se hace necesario modificar los considerandos 33 y 35 del Acuerdo CG52/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, por el que se aprobó el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y

diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por lo que respecta al plazo de registro de candidaturas que se señala en dicho Acuerdo, el cual establece que será del treinta y uno de marzo al cuatro de abril de dos mil veinticuatro; por lo que, ante la presente ampliación de plazo, se propone que en ambos considerandos se modifique para quedar "del treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro".

41. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base I, párrafos primero y último, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 270, numerales 1, 2 y 4 y 281 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II y 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 9, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones VII, XIII, XIV y LXVI, 191 y 194 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 4, 13, 14, 18, 20, 21, 23, 34 y 38 de los Lineamientos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, por un plazo **improrrogable de veinticuatro (24) horas**, para quedar comprendido de la siguiente manera: **del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.**

SEGUNDO. - Se aprueban las modificaciones al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo CG59/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en los términos precisados en el considerando 38 del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se da respuesta a los escritos presentados por los diversos partidos políticos señalados en los antecedentes VII, VIII, X y XI y, en los términos precisados en los considerandos 36 y 39 del presente Acuerdo.

CUARTO. - Se modifican los considerandos 33 y 35 del Acuerdo CG52/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, por el que se aprobó el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por lo que respecta al plazo de registro de candidaturas que se señala en dicho

Acuerdo, para quedar del treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro.

QUINTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para efectos de lo establecido en la Sección VII, del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto del SNR.

De igual manera, se solicita al Consejero Presidente, para que informe a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación del INE las modificaciones al calendario electoral aprobadas mediante el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. - Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral para que, realice la difusión, ampliamente, de las modificaciones a los plazos del calendario para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 aprobadas mediante el presente Acuerdo, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de aprobación del mismo.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que notifique a los partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y a las candidaturas independientes, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de

PUBLICACIÓN OFICIAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
SONORA
11
R
S
X

la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, con las modificaciones propuestas por el Consejero Presidente Nery Ruiz Arvizu, respecto a incluir en el título del proyecto, la modificación del Acuerdo CG52/2024, la adición de un Antecedente Cuarto y recorrer el resto; adicionar un Considerando 40 recorriéndose el resto, y por último, la adición de un punto resolutivo Cuarto y recorrer los subsecuentes.

Este Acuerdo se firmó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Yslaura Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo COB4/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.



Gobierno
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII34III-25042024-F5C4EFA99

